

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De bienestar animal que regula y controla la convivencia y tenencia responsable de la fauna urbana	2
-	Cantón Ambato: De reforma vial de la calle Giordano Bruno tramo comprendido desde la calle Tomás de Aquino hasta la calle John F. Kennedy, ubicado en la parroquia Pishilata	43
	008-GADM CB-2025 Cantón Balzar: Que reforma a la Ordenanza que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración del Mercado Municipal	48
-	Cantón Esmeraldas: Que regula la determinación, administración, control y recaudación de la patente municipal	53
-	Cantón Santa Ana de Cotacachi: Reformatoria a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	72
-	Cantón Santa Elena: Que regula las actividades relacionadas con los feriados nacionales y locales en los espacios públicos y privados	84

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CONVIVENCIA Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN AMBATO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida”, “de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”, así define la Constitución de la República del Ecuador a la naturaleza, la cual se compone de algunos fenómenos físicos que permiten a los seres vivos como personas y animales coexistir entre sí, y esta es una de las principales razones por la que nuestro régimen de desarrollo nacional se denomine Sumak Kawsay.

El cantón Ambato cuenta en la actualidad con legislación en materia de tenencia responsable y protección animal obsoleta, puesto que en el momento en el cual fue promulgada, enero del año 2009, se desconocían de conflictos generados por la convivencia entre el humano y los animales que es tema de preocupación general.

Imposibilitando al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, contar con un registro de la cantidad de animales de compañía que se encuentran en estado de abandono, maltratados, enfermos, tampoco existe un dato actualizado de quien interviene en el manejo de los animales de compañía, ni la normativa aplicable para el efectivo manejo institucional en regulación del bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de los perros y gatos.

Con el avance del tiempo y el desarrollo de las ciudades, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una convivencia armónica entre los animales de compañía y los humanos. Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas, como para los perros y gatos de la ciudad. De esta forma, se plantea una ordenanza que actualice el régimen jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa en todo el cantón de Ambato.

La gestión de fauna urbana en Ambato se enfrenta a importantes desafíos debido que, la “Ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas y de animales domésticos” aprobada el 23 de diciembre del año 2008 (actualmente vigente) es totalmente caduca y no contempla el enfoque integral de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta las facultades que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deben cumplir en cuanto a los animales de compañía.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativa en protección de los derecho. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que componen el Capítulo Séptimo, que se refieren a los Derechos de la Naturaleza en su Título II respecto a los derechos, así como en la Sección Primera que trata de la Naturaleza y el Ambiente conforme el Capítulo Segundo que contiene sobre la Biodiversidad y los Recursos Naturales, en el Título VII que sostiene el Régimen del Buen Vivir. En adelante, llegarían nuevos cuerpos normativos como por ejemplo el Código Orgánico Integral Penal donde se tipifican nuevos delitos que protegen a la naturaleza y fauna urbana; el Código Orgánico Ambiental en su artículo 144 encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar el bienestar de la fauna urbana.

Es necesario ejecutar acciones y determinar ciertos procedimientos dentro de la competencia para protección y control de los animales de compañía, al amparo del principio de bienestar animal; y, de la determinación de un régimen sancionador, cuando se lesionan el derecho a la libertad y buen vivir de los mismos.

Es importante también controlar los animales considerados plagas (sintrópicos), ya que tienen un gran impacto en la salud pública ya que provocan daños en la infraestructura de viviendas y provocan alteración de los ecosistemas urbanos.

La ciudadanía del cantón Ambato demanda acciones puntuales y efectivas para garantizar una convivencia armónica entre los animales de compañía y los habitantes del cantón, asegurando tanto el bienestar animal como la Salud pública. Esto incluye campañas de esterilización, programas de adopción responsables, regulaciones contra el abandono y maltrato animal, y la promoción de una educación continua sobre la tenencia responsable de perros y gatos. Las autoridades municipales deben responder a estas demandas con políticas claras y recursos adecuados, aplicando las normativas de manera efectiva para proteger a los animales y mantener un entorno urbano limpio y seguro.

Nuestro cantón como pionero y manteniéndose a la vanguardia en la política de tenencia responsable de mascotas con una respuesta positiva de la comunidad ambateña que con compromiso y un cambio cultural ha respondido positivamente a los programas participativos tendientes a una convivencia armónica con la fauna urbana, que a través del Albergue Municipal de Animales Domésticos se ofrece de manera permanente, incrementándose la demanda de los diferentes servicios como adopciones, las que bordean las 200 adopciones mensuales, superando notablemente los promedios locales y nacionales; llevando a cabo más de 12000 esterilizaciones lo cual se refleja directamente en la disminución de nacimientos innecesarios y sus consecuencias adversas para la comunidad, cada vez incrementa el número de denuncias recibidas y atendidas lo cual se debe al cambio de perspectiva hacia el bienestar animal, denotando la preocupación de la comunidad hacia actos de maltrato o abandono de animales. En fin, el incremento constante y permanente de la demanda en los servicios ofrecidos exige por parte de los organismos públicos una respuesta, mejorando las políticas, respondiendo a una evolución social y de mentalidad construyendo una comunidad más incluyente, participativa, tolerante y abierta a los cambios culturales que involucran a otros seres vivos, quienes no pueden exigir por su cuenta ser considerados dentro de un marco de respeto y protección.

Debemos reflexionar acerca de la consideración tradicional que a los animales de compañía se les tenía en función de calificarlos como bienes muebles materiales, o así se requiere evolucionar más en la idea de ese concepto y colocarlos dentro de una clasificación que denote mayor conocimiento de su naturaleza, la cual es muy distinta a la de un objeto inanimado, a lo cual también clasificamos como "bienes y propiedades dentro del ámbito legal".

Así pues, conscientes de la necesidad de una legislación que procure y garantice los derechos fundamentales de todo ser vivo, desde una perspectiva que entienda a los animales no sólo como bienes y recursos naturales para el ser humano, sino como criaturas vivientes y sintientes, con dignidad y derechos, tenemos como objetivo presentar la presente propuesta de ordenanza con la que se pretende contribuir a la solución de los problemas de maltrato animal y de la desmedida utilización de los mismos como recursos.

Con esta iniciativa se busca fomentar que seamos más que unos simples propietarios, y nos convirtamos en tutores, guardianes y protectores de los animales, erradicar el maltrato animal a través de una regulación estricta, pero funcional de la tenencia responsable de animales de compañía, exigiendo se cumplan las condiciones básicas en las que un animal puede desenvolverse sanamente, sin afectar su salud física o mental.

La iniciativa busca también lograr que los animales domésticos alcancen niveles de sustentabilidad mediante la esterilización masiva, a bajos costos, gratuita, sistemática y extensiva de perros y gatos, así como fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de los animales de compañía como la única medida eficaz y de largo alcance en el cantón para abatir el grave problema de sobrepoblación, maltrato y la explotación de los animales, proponiendo la imposición de sanciones a todo aquel que infrinja la ley y que fomente, directa o indirectamente, maltrato, la

crianza irresponsable y los riesgos de salud pública producto de la reproducción irresponsable de perros y gatos. Con estas medidas se busca lograr que el cantón Ambato se convierta en un territorio de vanguardia en materia de protección animal y en fomentar un ambiente de respeto, protección y tenencia responsable de animales; ya que al implementar una campaña eficaz de esterilización de animales domésticos y campañas de educación responsable entre la población a mediano plazo sería posible erradicar el sacrificio en el cantón como un método de control de sobrepoblación de perros y gatos.

Debemos ser conscientes que al prevenir el maltrato hacia animales y promover un trato sensible y ético también actuamos en favor de una sociedad menos violenta, cerca de un millar de estudios científicos demuestran que existe una estrecha relación entre la violencia hacia los animales y la violencia interpersonal. La Constitución del Ecuador promueve y garantiza el derecho a una vida libre de violencia. Esto nos plantea la necesidad de reflexionar sobre los ciclos de violencia que muchas veces inician con los grupos más indefensos, los animales, y terminan siendo replicados con los grupos de atenciones prioritarias como los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, tal y como lo demuestran cientos de estudios científicos en las últimas décadas.

La presente iniciativa es de mayor alcance en cuanto al establecimiento de reglas para la utilización de los animales en espectáculos, experimentos y para el trabajo. Atendiendo principalmente al pleno respeto de la vida de cualquier ser vivo y haciendo las distinciones de acuerdo con la especie de cada animal.

Al mismo tiempo, con esta iniciativa se pretende asegurar el cumplimiento de las normas para la eutanasia o sacrificio humanitario de los animales, dando intervención activa en la inspección y vigilancia sobre la aplicación de esta Ordenanza y para sancionar a los infractores de la misma.

El crecimiento demográfico supone también un incremento en la población animal. Sin embargo, este no es proporcional entre ambas poblaciones, ya que el número de animales en situación de calle crece de manera exponencial. Esto se debe, en parte, a que el interés inicial al adquirir un animal de compañía puede disminuir debido a los problemas, costos y responsabilidades asociados con su cuidado. Como resultado, algunas personas abandonan sus animales en lugares públicos, donde estos se reproducen sin control.

El propósito general de esta ordenanza es lograr una evolución de conciencia social en la forma de tratar y de convivir con los animales que genere una comunidad sensible y responsable del bienestar animal. De esa forma, se da un paso más en la modernización administrativa del cantón, empleando mecanismos jurídicos más adecuados para lograr un actuar con justo apego al marco legal y, con todas las medidas a nuestro alcance, satisfacer los reclamos y necesidades de la población.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, resalta que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, que aborda las competencias de los gobiernos municipales, establece en su numeral 8 la obligación de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, así como de construir los espacios públicos destinados a estos fines.
- Que el artículo 264, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen la facultad de expedir ordenanzas cantonales dentro de sus competencias y territorio.
- Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;
- El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su literal r), como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regularización del manejo responsable de la fauna urbana.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) determina que al Concejo Municipal le

- corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; así como también que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;
 - Que el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su parte pertinente; que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;
 - Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud inciso segundo dice que: "El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.";
 - Que el artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "...Para el ejercicio de la gestión ambiental se implementarán los instrumentos previstos en la Constitución, este Código y la normativa vigente, en concordancia con los lineamientos y directrices que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, entre los cuales se encuentran: 1. La educación ambiental; 2. La investigación ambiental; 3. Las formas de participación ciudadana en la gestión ambiental; 4. El Sistema Único de Información Ambiental; 5. Los fondos públicos, privados o mixtos para la gestión ambiental; 6. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conservación y manejo de la biodiversidad; 7. El Régimen Forestal Nacional; 8. El Sistema Único de Manejo Ambiental; 9. Los incentivos ambientales; y, 10. Otros que se determinen para el efecto";
 - Que el artículo 27, numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8.- Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana";
 - Que el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal";
 - Que el artículo 142 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: "1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas";
 - Que el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente establece la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana, y que para efectos del manejo de la fauna urbana se deberán considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; la Autoridad Nacional de Salud; la Autoridad Nacional de Educación; la Autoridad Nacional de Investigación; y, la Autoridad Ambiental Nacional.
 - Que el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente tipifica que: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán

con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes: 1.- Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal.- Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4 . Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público; 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psicosocial y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y, 10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno";

- Que el artículo 145 del Código Orgánico del Ambiente establece las obligaciones y responsabilidades del tenedor en relación con los animales;
- Que los artículos 146 y 147 del Código Orgánico del Ambiente toman como la base de la configuración de conductas que deben contemplarse como potenciales infracciones administrativas;
- Que el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente abarca temas sobre el control de población de la fauna urbana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que el artículo del 321 del Código Orgánico del Ambiente guarda relación con las sanciones para el manejo responsable de la fauna urbana;
- Que el artículo 388 del Reglamento al Código del Ambiente determina: "Obligaciones de establecimientos para animales destinados a compañía.- Los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, además de observar las disposiciones contempladas en

el Código Orgánico del ambiente, estándares internacionales de bienestar animal y este Reglamento, deberán llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción.”;

- Que el artículo 390 del Reglamento al Código del Ambiente establece.- “Prohibiciones para la comercialización de animales.- Los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.”;
- Que el artículo 393 del Reglamento al Código del Ambiente indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal;
- Que el artículo 394 del Reglamento al Código del Ambiente manifiesta que “Los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía deberán registrarlos ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto.”;
- Que el artículo 396 del Reglamento al Código del Ambiente establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales.”;
- Que el artículo 402 del Reglamento al Código del Ambiente indica que: “Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación. Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies. Se priorizará la implementación de mecanismos de control de poblaciones de fauna urbana en zonas adyacentes a los medios de conservación in situ detallados en el Código Orgánico del Ambiente.”;
- Que el artículo 404 del Reglamento al Código del Ambiente determina.- “Educación ambiental y capacitación técnica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana;
- Que en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 249 menciona: “Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.- Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.- Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los

animales.- Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1.- Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.- 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.- 3. Actuando con ensañamiento contra el animal.- 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.- 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.- 6. Cuando la infracción sea cometida por el tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.- Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia”;

- Que el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. – “La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.- Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.- Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal.- 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.- 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.- 4. Cuando la infracción sea cometida por el tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.- Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia”;
- Que el párrafo 181 de la sentencia constitucional 253-20-JH/22 reconoce que: Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interpretación ecológica.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CONVIVENCIA Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN AMBATO”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, CLASIFICACIÓN, DEFINICIONES Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas para el control y manejo responsable de los animales de compañía y sinantrópicos, garantizando el bienestar animal.

Establecer medidas para garantizar la protección, planificación, gestión y coordinación del manejo responsable de la fauna urbana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El GAD Municipalidad de Ambato ejercerá sus facultades de regulación y control del manejo responsable de los animales de compañía y sinantrópicos, dentro de su circunscripción territorial y en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.- Para la aplicación de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) ANIMAL: Cualquier ser vivo del reino animal, doméstico o salvaje, o cualquiera que el ministerio responsable del ambiente y la naturaleza declare como relevante del

ámbito de esta Ordenanza, que siente y se mueve por impulso propio, con la excepción del ser humano.

b) ANIMAL DE COMPAÑÍA: Es animal de compañía que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal de compañía.

No se consideran como animales de compañía para efectos de esta ordenanza: los animales de laboratorio, animales para la crianza, ganado, animales para el transporte, animales para el deporte, entretenimiento, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

b.1) ANIMAL DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL: Animales de las especies *Canis lupus familiaris* (perros) y *Felis cati* (gatos).

b.2) ANIMAL DE COMPAÑÍA NO CONVENCIONAL: Se considera animales de compañía no convencionales todos aquellos que pertenecen a especies autorizadas por la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente del Ecuador, o la institución que ejerza sus funciones.

c) ANIMAL ABANDONADO: Se considera animal abandonado aquel que deambula por los lugares públicos urbanos y rurales, que carezca de identificación alguna de origen o propietario, o cualquier animal que se encuentre sin estar bajo la vigilancia de su tenedor.

d) ANIMALES CALLEJIZADOS O VAGABUNDOS: Animales que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

e) ANIMALES EN CONDICIÓN DE CALLE O VAGABUNDOS ERRANTES: Animales que no cuentan con un tenedor responsable permanente conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

f) ANIMALES DE CONSUMO: Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal.

g) ANIMAL COMUNITARIO: Es aquel que no tiene o se quedó sin tenedor y que pertenece a un barrio, vecindario o institución, quienes lo reconocen como propio, se preocupan de su bienestar proveyéndole de alimento, vacunas, una identificación y que se encuentra esterilizado;

h) ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

i) ANIMALES DE TRABAJO U OFICIO: Son los animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.

j) ANIMALES DESTINADOS A ENTRETENIMIENTO: Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos;

k) ANIMALES FERALES: Animales nacidos en espacios naturales o silvestres, o la cría de animales ferales, o con propietario que habitan libres en la naturaleza por causa de escape, tanto de ellos o sus progenitores, del cautiverio.

l) ANIMALES SILVESTRES: Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico, de nuestro territorio ecuatoriano.

m) ANIMAL SINANTRÓPICO: El animal cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituye un riesgo para la salud y la vida de las personas, otros animales y naturaleza. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica y aplicando

las medidas que respeten el bienestar animal.

n) BIENESTAR ANIMAL: Estado físico y mental adecuado de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere dentro de su entorno en armonía con el ambiente y las personas que le cuidan, en apego a las 5 libertades de bienestar animal, que son: Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; libre de manifestar un comportamiento natural.

o) CAUTIVERIO: Restricción de la libertad física y biológica, de un animal dependiendo totalmente de ser humano para su alimentación, salud, bienestar, y reproducción.

p) ESTERILIZACIÓN: Procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

q) ESTERILIZACIONES DE ALTO VOLUMEN Y CALIDAD: Iniciativas quirúrgicas eficientes y aceptables a cargo de un profesional médico veterinario para prestar servicios de esterilización de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial.

r) EUTANASIA: Designa el acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la consciencia con un mínimo de dolor y distrés para el animal.

s) FAUNA URBANA: Está compuesta por los animales de compañía que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

t) MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL: Cualquier acto u omisión que conlleve al sufrimiento físico o mental que afecta el bienestar animal.

u) SENTIENCIA: Es la capacidad que tienen los animales de sentir, tanto en el plano físico como el psicológico (es decir, experimentar dolor y placer, como también felicidad y tristeza, entre otras sensaciones y emociones) y tener consciencia de dichas experiencias.

v) SUFRIMIENTO: Designa un estado no deseado y desagradable, resultado del impacto sobre un animal de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos importantes. Se opone a la noción de bienestar animal.

w) TENEDOR: Es quien ejerce la tenencia de un animal de compañía, obligándose durante toda su existencia a garantizarle el bienestar animal y demás exigencias que se establezcan en la normativa legal vigente en el cantón Ambato.

x) TENEDOR TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: Responsable temporal de un animal de compañía obligado a garantizar y cumplir con las libertades inherentes al bienestar animal, son tenedores temporales, los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento entre otros. El tenedor temporal de un animal de compañía durante la tenencia responsable del mismo asumirá las obligaciones y deberes de un tenedor permanente.

y) ZOOFILIA: También llamada bestialismo, bestialidad, zoosexualidad o zooerastia, es una parafilia que consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal.

z) ZOONOSIS: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

aa) ÉTICA ANIMAL: Es la rama de la ética que estudia la relación moral entre los seres humanos y los animales, analizando sus derechos, su bienestar y el impacto de las acciones humanas sobre ellos.

bb) DIGNIDAD: Es el reconocimiento de que los animales poseen un valor inherente y deben ser tratados con respeto, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

cc) ANIMALES COMUNITARIOS: Son aquellos perros y gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio.

dd) REMCOA: Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato.

Artículo 4. Principios de aplicación sobre Fauna Urbana.- Los principios para la aplicación de la normativa sobre fauna urbana son:

- a) In dubio Pro-Natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- b) Principio de responsabilidad social con los animales:** Es el sentido de apoyo, ayuda, rescate, solidaridad que existen en las personas para cohabitar entre nosotros, con la naturaleza y con los animales en general.
- c) Interés superior del animal:** Este principio se basa en la idea de que todos los animales tienen derecho a la existencia y al respeto.
- d) Corresponsabilidad:** Establece que la protección, el bienestar y la gestión de los animales en entornos urbanos son una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los tutores de los animales.
- e) Inter-especie:** Configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie.
- f) Progresividad y no regresividad:** Establece que las políticas y normativas sobre protección y bienestar de la fauna urbana deben avanzar continuamente hacia mejores estándares de protección y nunca retroceder en los derechos o garantías ya reconocidos.
- g) Subsidiaridad:** Se refiere a la distribución de responsabilidades entre distintos niveles de gobierno y la sociedad. En el contexto de la fauna urbana, implica que la autoridad superior (municipal, provincial o nacional) solo debe intervenir cuando los actores locales (ciudadanos, organizaciones, comunidades) no puedan gestionar adecuadamente la problemática animal, promoviendo una cooperación eficiente y equilibrada.
- h) Restauración:** Busca reparar o compensar los daños causados a la fauna urbana y su entorno. Puede aplicarse en casos de maltrato, abandono o afectaciones a poblaciones animales, promoviendo medidas que restituyan su bienestar y el equilibrio ecológico en las ciudades.
- i) Precaución y prevención:** Establece que, ante la posibilidad de un daño grave o irreversible a la fauna urbana, la falta de certeza científica no debe usarse como excusa para postergar acciones de protección.

Artículo 5. Finalidades. - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a)** Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales de compañía que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- b)** Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los tenedores del cuidado del animal de compañía, tanto públicos como privados, así como los responsables de este tema en el GAD Municipalidad de Ambato.
- c)** Prevenir los maltratos, actos de crueldad o cualquier acción u omisión orientada a perjudicar el bienestar físico y mental del animal de compañía, infringido por el ser humano a los animales de compañía, regulados en la presente Ordenanza y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables de las infracciones cometidas;

- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de animales de compañía y sinantrópicos, estos últimos en coordinación con los entes competentes.

CAPÍTULO II

DE LA COGESTIÓN EN EL MANEJO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6. Para garantizar el bienestar animal en el cantón, se considera lo siguiente:

- a) Sobre el bienestar de los animales destinados a la compañía y al entretenimiento, se aplicarán las normas técnicas y lineamientos de esta Ordenanza;
- b) Sobre el bienestar de la fauna urbana silvestre se aplicarán leyes, normas técnicas y lineamientos emitidos por el ente rector nacional de ambiente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 7. De la planificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato deberá levantar estimaciones estadísticas poblacionales del cantón Ambato.

Artículo 8. Del registro.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de su órgano competente en materia ambiental coordinar, promover y regular la población de animales de compañía del cantón Ambato y la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA).

Artículo 9. Del Registro municipal de animales de compañía de Ambato (REMCOA). El Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato, identificación y codificación comprende lo siguiente:

- a. **REGISTRO.-** Es la base de datos que se forma y alimenta por la inscripción de:
 - 1. Las personas que asuman la tenencia responsable permanente de los animales de compañía del cantón Ambato (Titulares);
 - 2. Los Prestadores de Servicios relacionados a los animales de compañía, cuyas personas que asuman su tenencia responsable temporal (paseadores, cuidadores y los que se incorporen en la normativa reglamentaria y protocolaria que apruebe el ente rector de gestión ambiental);
 - 3. Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios;
 - 4. Centros de estética animal incluyendo a sus representantes;
 - 5. Los criaderos, los centros de reproducción autorizados de animales de compañía;
 - 6. Centros o escuelas de adiestramiento;
 - 7. Hoteles y centros de alojamiento;
 - 8. Centros de adopción, acogida, albergues, fundaciones, organizaciones de animales de compañía, la sociedad civil vinculadas al bienestar animal y otros establecimientos de rescate de Animales de compañía;
 - 9. Establecimientos donde se desarrollen eventos y espectáculos públicos lícitos con animales de compañía;
 - 10. Personas sancionadas por maltrato animal;
- b. **SISTEMA.-** El sistema donde estará el Registro Municipal de los Animales de Compañía del cantón Ambato deberá contar con la siguiente información:

1. El nombre del animal de compañía y fecha de nacimiento probable;
2. Nombre, número de cédula, teléfonos de contacto, domicilio y correo electrónico del tenedor responsable del animal de compañía;
3. El estado reproductivo del animal de compañía: "esterilizado" o "no esterilizado", según corresponda;
4. El código de inscripción y código de microchip, asignado al animal de compañía en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato REMCOA;
5. Datos relevantes del estado de salud, en el caso de haberlos;
6. Fotografía del animal de compañía;
7. Registro de fallecimiento del animal de compañía.

- c. IDENTIFICACIÓN.-** La unidad de Fauna Urbana identificará a los animales de compañía a través de la colocación obligatoria de microchips, realizada por el personal competente. Los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios también estarán autorizados para llevar a cabo este procedimiento, asegurando que los microchips cumplan con los estándares técnicos y normas de calidad ISO especificadas en el protocolo emitido por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias por parte de quien es responsable de la tenencia permanente que asuma su titularidad. Esta información se subirá en el REMCOA para garantizar su debida identificación.

En el caso de los animales de compañía, que no tengan un tenedor responsable o que estén a cargo de personas en situación de calle, el gasto lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Los animales de compañía inscritos e identificados, con tenedor responsable permanente, deben portar una placa de identificación en la que constará la siguiente información:

1. El nombre del animal de compañía;
2. Teléfonos de contacto del tenedor responsable permanente del animal de compañía;
3. El código de inscripción asignado al animal de compañía en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA).

Los hospitales, clínicas y consultorios veterinarios o tiendas de animales de compañía conocidas como tiendas de mascotas, que posean un registro de identificación deberán migrar estos datos al Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) para el cumplimiento de la normativa vigente.

Los animales de compañía inscritos e identificados, sin titular conocido o reconocido, deben portar una placa de identificación en la que constará la siguiente información:

1. El estado reproductivo del animal: "Esterilizado";
2. El código de inscripción, asignado al animal de compañía en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA).

- d. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES VAGABUNDOS.-** Los animales de compañía vagabundos que sean sometidos al proceso de atrapar, esterilizar, recuperar y retornar, deberán previo al retorno, ser parte de la aplicación de planes para la adopción de los mismos y en el caso de que esta sea fallida, deben ser identificados a través de un método que no cause impacto o daño invasivo, pero que permita que sea visible y fijo lo que facilite su identificación a distancia de conformidad con el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

- e. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES COMUNITARIOS.-** Los perros y gatos que pertenecen a un barrio, vecindario o institución, deberán tener un responsable

quien deberá cumplir con el registro del mismo, así como de su bienestar en torno a su salud.

Todos los procedimientos de identificación serán realizados por veterinarios debidamente acreditados por el ente rector nacional de educación superior e inscritos en el REMCOA y con los medios técnicos pertinentes durante el proceso de esterilización sujetándose al protocolo debidamente aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN

Artículo 10. De la regulación integral de los animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato deberá contar con un conjunto articulado e interrelacionado de planes, programas y proyectos que, manteniendo constantemente la evaluación, el seguimiento y monitoreo, tendrá como finalidad regular garantizando los principios del bienestar animal y la tenencia responsable en el cantón Ambato de conformidad con la normativa nacional vigente que incluirá:

1. Delinear, implementar y aplicar campañas, planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales de compañía, animales de compañía víctimas de maltrato;
2. Implementar campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales de compañía y adopción responsable;
3. Investigar y resolver las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales de compañía en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de esta ordenanza.

Artículo 11. De las regulaciones especiales.- Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculo público o privados que involucre combates entre animales de compañía o entre animales de compañía y personas.

El GAD Municipalidad de Ambato, aplicará lo contemplado en la pregunta 8 de la consulta popular del 7 de mayo de 2011.

CAPÍTULO III DE LOS PERROS Y GATOS COMUNITARIOS

Artículo 12. Perros o gatos comunitarios.- Son aquellos perros o gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio.

Un representante de la comunidad o del barrio que cuide del o los perro/os o gato/os comunitario/os, deberá inscribirse en el REMCOA.

Artículo 13. De la tenencia de los perros o gatos comunitarios.- Es obligación de quienes atienden y cuidan los perros o gatos comunitarios:

- a. Inscribirlos en el REMCOA, debiendo constar como tenedores responsables mínimo una persona natural, jurídica o un representante de la comunidad domiciliada en el barrio, comunidad o sector, donde viven el o los perros o gatos comunitarios, quienes serán responsables de cumplir con lo estipulado en el presente título, debiendo responder ante la autoridad competente conforme al régimen jurídico aplicable vigente;
- b. Mantenerlos con identificación visible, así como con los otros métodos especificados en este título y la normativa protocolaria vigentes para este fin, de manera permanente;
- c. Vacunarlos y desparasitarlos, debiendo mantener el carné de vacunas actualizado conforme la normativa protocolaria vigente;
- d. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;

- e. Proporcionarles agua y comida en los sitios y horarios debidamente determinados, bajo la normativa protocolaria vigente, acorde a su especie, tamaño y edad;
- f. Facilitarles una adecuada guarida permanente de conformidad con la normativa protocolaria vigente;
- g. Proveerles de atención veterinaria oportuna, cuando lo requieran;
- h. Responsabilizarse de los daños o perjuicios, debidamente comprobados, que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
- i. Los animales de compañía comunitarios no deberán representar peligro para la salud pública, fauna nativa silvestre u otros animales, así como persona o personas vecinas del lugar, sector, barrio, comunidad, espacios privados o públicos, conforme lo establecido en el presente título;
- j. Realizar la evaluación periódica sobre el comportamiento del animal de compañía in situ, de acuerdo a la normativa protocolaria vigente;
- k. Asumir la responsabilidad de la recolección de las deyecciones o desechos que se encuentren en el área pertinente de la comunidad respectiva.

Artículo 14. Inspecciones y Verificación.- Los inspectores médicos veterinarios de la Unidad de Fauna Urbana cuando corresponda, realizarán las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Como actuación previa, en caso de que la inspección o verificación se realice por comportamiento agresivo del o los animales de compañía comunitarios, se requerirá de forma adicional un criterio de un médico veterinario privado a costo del tenedor del animal de compañía comunitario.

CAPÍTULO IV CONTROL

Artículo 15. De la gestión de control.- La gestión del GAD Municipalidad de Ambato en relación al control será la siguiente:

- a) Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal cualquier inobservancia será comunicada al Ente rector nacional, a través de un informe respectivo;
- b) Seguimiento y control de los mecanismos implementados para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales de compañía y las personas y presentar los informes respectivos;
- c) Prohibir la comercialización de animales de compañía en espacios públicos y privados, con excepción de los criaderos que cuenten con la debida autorización y registro.

En caso de detectarse la presencia de otras especies en espacios de comercialización, se coordinarán las acciones de control con las autoridades e instituciones competentes.

- d) Realizar acciones de control coordinadas, para que los animales de compañía del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psicosocial y de cualquier forma de abuso. Y en el caso de inobservancia de la ley deberá comunicar al Ente Rector Nacional;
- e) Prevenir y controlar la sobrepoblación de animales de compañía, considerando lo siguiente:
 - 1. Implementar programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales de compañía y coexistencia humano-animal;

2. Implementar el proceso de gestión integral de los residuos y desechos observando las disposiciones de la normativa legal pertinente;
3. Implementar programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;
4. Implementar campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos;
5. Prohibir la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

Artículo 16. De la obligación de control de la unidad de Fauna Urbana. - La unidad de Fauna Urbana, a través de la denuncia ciudadana pertinente, orden jerárquica superior o de oficio, se realizará la respectiva investigación de conformidad con la normativa legal nacional vigente para verificar la infracción. En el caso de que el informe describa el posible cometimiento de una infracción que se encuentre tipificada en la normativa penal vigente, el informe se hará llegar a los órganos competentes de la justicia ordinaria.

Artículo 17. De los programas para el control de los animales de compañía. - La unidad de Fauna Urbana regulará, coordinará y ejecutará programas masivos, sistemáticos, inclusivos y extendidos para el control de la población de los animales de compañía, bajo las estrictas normas técnicas que respeten el bienestar y protección animal en el cumplimiento obligatorio de la normativa constitucional, convencional, legal, reglamentaria y protocolaria vigentes; estos deberán estar encaminados al cumplimiento de la planificación anual elaborada por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

Mediante informe técnico elaborado por la Unidad de Fauna Urbana que determine la existencia de una sobrepoblación de animales de compañía que represente un riesgo para la salud pública o la biodiversidad, la Dirección de Ambiente, o el ente que ejerza sus competencias, podrá establecer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de estas especies, períodos de cese temporal en sus actividades de reproducción y comercialización.

Artículo 18. De las campañas de esterilización de animales de compañía gratuitas. - La Unidad de Fauna Urbana, con base en una planificación basada en evidencia técnica y científica, realizará de forma obligatoria campañas de esterilización gratuitas y oportunas, priorizando a los quintiles de pobreza números uno y dos del cantón de Ambato de acuerdo con lo que determine el ente rector en la materia.

Artículo 19. De las clínicas veterinarias y servicios móviles. - Los servicios de las clínicas veterinarias y servicios móviles sean estos clínicos, quirúrgicos o de cualquier tipo, tengan fines de lucro o finalidad social, deberán estar debidamente inscritos en el REMCOA de la Unidad de Fauna Urbana, y coordinarán su ejecución para el control de la población de los animales de compañía con base a la planificación anual efectuada por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, acorde la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V GESTIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20. De la coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato coordinará e implementará programas de prevención de enfermedades y control de la reproducción de caninos y felinos de manera articulada con las instituciones públicas y privadas que tengan competencia en la materia.

Artículo 21. Del control de enfermedades transmisibles. - El GAD Municipalidad de Ambato mediante el órgano competente en materia de ambiente, gestionará y coordinará con la Autoridad Nacional de Salud sobre campañas de prevención y control de enfermedades zoonóticas (transmisibles entre animales y personas).

Artículo 22. De las campañas de bienestar animal. - El GAD Municipalidad de Ambato mediante el órgano competente en materia de ambiente, gestionará y coordinará con los entes rectores de educación del país y demás entidades gubernamentales

y no gubernamentales, públicas y privadas, involucradas sobre campañas de bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable.

Artículo 23. Del control de la zoonosis.- La Unidad de Fauna Urbana, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Salud en la República del Ecuador y las autoridades correspondientes extranjeras, nacionales y locales, llevarán a cabo acciones para prevención y control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano con lineamientos internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.M.S.A.) y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), así como bajo las estrictas normas técnicas y el cumplimiento obligatorio la normativa constitucional, convencional, legal, reglamentaria y protocolaria vigentes.

Artículo 24. De la Coordinación para el manejo epidemiológico y poblacional.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección de Ambiente implementará un sistema de monitoreo epidemiológico, a fin de realizar seguimiento a las enfermedades zoonóticas que puedan poner en riesgo a la población.

La implementación se realizará a través de un acto normativo.

Artículo 25. Coordinación de ayuda para la fauna urbana en emergencia sanitaria o natural.- La unidad de Fauna Urbana coordinará con los otros actores relacionados e involucrados con los animales de compañía y demás actores privados, mecanismos de ayuda y asistencia para animales que se encuentren afectados por la emergencia sanitaria o natural. De ser necesario, las acciones se concretarán en los espacios necesarios para alojamiento, la asistencia veterinaria requerida y la cobertura de alimentación gratuita a estos animales mientras transcurra la emergencia.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Artículo 26. Del manejo de los animales de compañía.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, será el encargado de la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título y la normativa vigente, quien tendrá la obligación de coordinar con las direcciones competentes en materia de tránsito, servicios públicos, orden y control, financiero y sistema de justicia en el marco de sus competencias la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 27. De las atribuciones de la Unidad de Fauna Urbana.- La Unidad de Fauna Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Título;
- b) Implementar, organizar, administrar y custodiar el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA);
- c) Receptar y atender las denuncias ciudadanas, orden jerárquica superior o actuar de oficio frente a situaciones de maltrato animal, mordeduras y tenencia irresponsable y demás infracciones previstas en esta Ordenanza, conforme el procedimiento vigente en apego al régimen jurídico aplicable;
- d) Planificar, desarrollar, ejecutar y evaluar en territorio los proyectos o programas relativos al manejo y tenencia responsable de los animales de compañía;
- e) Controlar el cumplimiento del bienestar animal en la tenencia, crianza e instrucción, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia;
- f) Realizar estimaciones estadísticas poblacionales sobre los animales de compañía en el cantón Ambato, así como organizar y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales de compañía, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;

- g) Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas en coordinación con los entes rectores nacional de salud y de agricultura;
- h) Promover y difundir actividades de concienciación en instituciones públicas, privadas y comunitarias, respecto de la tenencia responsable de los animales de compañía y del bienestar animal en todo el cantón Ambato;
- i) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de los animales de compañía bajo los parámetros del régimen jurídico vigente aplicable;
- j) Realizar, promover y difundir campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, adopción responsable, educación comunitaria;
- k) Realizar y promover campañas de esterilización, inmunización y desparasitación gratuita, prioritaria y oportuna para los quintiles 1 y 2;
- l) Implementar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de los animales de compañía de acuerdo con su estado de vulnerabilidad o en evidente abandono;
- m) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales de compañía en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales, con los ministerios del ramo competentes, así como con la asesoría técnica de las organizaciones veterinarias especializadas existentes, representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
- n) Controlar la reproducción de animales de compañía para los siguientes fines: asistencia, terapia y apoyo;
- o) Las demás que el Alcalde/sa, mediante resolución determine necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de los animales de compañía.

Artículo 28. De los servicios de la Unidad de Fauna Urbana. - Los servicios que brinda la Unidad de Fauna Urbana en el cantón Ambato son:

- a) Registro, identificación y codificación en el REMCOA;
- b) Atención Veterinaria;
- c) Rescate, Acogida Temporal y campañas para la Adopción;
- d) Control de Zoonosis.

Artículo 29. Del hospital veterinario. - El hospital veterinario o el órgano administrativo que este a cargo de ejecutar las políticas públicas respecto a fauna urbana deberá contar con las siguientes especificaciones:

- a) Disponer de espacios para la cuarentena;
- b) Contar con espacios para la permanencia de animales de compañía que se encuentren bajo medida preventiva de protección o medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador;
- c) Contar con áreas de recreación aptas para la socialización y ejercitación de los animales de compañía;
- d) Contar con áreas equipadas para informar, concienciar y sensibilizar a los habitantes del cantón Ambato;
- e) Contar con el número de médicos veterinarios para el cumplimiento adecuado de la operatividad del hospital;
- f) Llevar una base de datos con el registro de los animales de compañía identificados, entregados a entidades protectoras de animales y eutanasiados, además de las historias clínicas de los animales atendidos;

- g) Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable del hospital;
- h) Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias para la entrega en adopción de animales de compañía;
- i) Contar con el área de atención al cliente, quirófano, recuperación, hospitaización peluquería, bodega de alimento, farmacia, parqueadero, saneamiento y oficinas administrativas para un adecuado funcionamiento del hospital;
- j) Contar con consultorios medicos equipados con ecografo balanza y mesa de atención y otros equipos necesarios.

Artículo 30. De los servicios que se brinda el hospital veterinario.- El hospital veterinario brindará lo siguiente:

- a) Alimentación, agua y refugio de acuerdo a cada especie de los animales de compañía, además de brindarle un trato libre de agresiones y maltrato;
- b) **Esterilización.-** La ejecución de los programas masivos de Esterilización en el cantón Ambato, basados en criterios veterinarios, bajo normas y protocolos técnicos aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias;
- c) **Inmunización.-** La ejecución de los planes o programas permanentes de inmunización para animales de compañía en el cantón Ambato, pudiendo coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Salud del Ecuador, para la prevención de enfermedades zoonóticas. Los datos de la ejecución de los planes de inmunización alimentarán, con dicha información, al Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) en el cantón Ambato. Los planes o programas de inmunización son ejecutados bajo normas y protocolos técnicos aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias;
- d) **Desparasitación.-** La promoción e implementación de planes de desparasitación de animales de compañía, como una acción de prevención en el ámbito de la salud pública. Estos planes o programas de desparasitación son ejecutados bajo normas y protocolos técnicos aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias;
- e) **Atención veterinaria y tratamiento.-** Proporcionar la debida atención veterinaria o de emergencia básica que implique cirugías menores dentro de las adecuadas instalaciones del hospital veterinario;
- f) **Rescate.-** El hospital veterinario ejecutará el o los protocolos pertinentes debidamente aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias a fin de aplicar medidas de rescate a los animales de compañía en el Cantón Ambato, en atención a los reportes o denuncias que procese la Unidad de Fauna Urbana, especialmente en los casos referentes al estado de abandono, maltrato, vulnerabilidad y en evidente situación de riesgo;
- g) **Acogida por procedimientos normativos administrativos, judiciales o constitucionales.-** El hospital veterinario, será el lugar para la acogida temporal de los animales de compañía que fueren retirados para el procedimiento que corresponda;
- h) **Adopción responsable.-** La unidad de Fauna Urbana delineará, coordinará y ejecutará procesos de adopción responsable mensuales bajo estrictas normas técnicas y el cumplimiento obligatorio de la normativa constitucional, convencional, legal, municipal, reglamentaria y protocolaria vigentes; articulando mediante convenios de cooperación con organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas legalmente constituidas, personas naturales debidamente inscritas en el Registro Municipal de Animales de Compañía de

Ambato (REMCOA), vinculadas a acciones de bienestar animal y protección de los animales de compañía.

Artículo 31. De las tarifas por los servicios que presta la Unidad de Fauna Urbana.- La Unidad de Fauna Urbana cobrará las tarifas para cada uno de los servicios que preste, de conformidad con el Reglamento que genere la administración municipal. Los casos de atención gratuita se regularán de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

DEL REPORTE DE EMERGENCIAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EXTRAVIADOS O ABANDONADOS

Artículo 32. Del reporte de emergencias, animales de compañía extraviados, abandonados o en situación de calle.- El reporte se lo realizará por los siguientes canales:

1. A través de medios **de atención y reporte de emergencias;**
2. En el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato REMCOA que para el efecto tendrá la sección respectiva de Alertas de Emergencias, Extravíos y Abandonos;
3. Los servidores municipales de control al Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato REMCOA.

Artículo 33. Del rescate y traslado.- El rescate y traslado de los animales de compañía extraviados maltratados, vulnerados o abandonados, se realizará respetando las libertades del bienestar animal y deberá requerir lo siguiente:

- a) La Unidad de Fauna Urbana a través de su unidad móvil de rescate trasladará al animal de compañía hacia el hospital veterinario y contará con el respaldo de la herramienta tecnológica del Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) y los canales telemáticos para mantener contacto permanente con la ciudadanía sobre los animales de compañía extraviados maltratados, vulnerados o abandonados.
- b) Coordinar con las instituciones, personas jurídicas, personas naturales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de la fauna urbana e inscritas en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA), para recibir voluntariamente al animal de compañía extraviado, maltratado, vulnerado, abandonado o en estado crítico, previo convenio de cooperación interinstitucional con la Unidad de Fauna Urbana;
- c) El procedimiento será el que se determine en el protocolo debidamente aprobado.

Artículo 34. Gestión del rescate de los animales de compañía abandonados.- Todo animal de compañía, que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su tenedor permanente o temporal; aquellos que estén extraviados, en evidente estado de abandono, en situación de riesgo o en estado crítico serán rescatados por personal competente de la Unidad de Fauna Urbana que pondrá a disposición las instalaciones del Hospital Veterinario, bajo protocolos aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

Los animales de compañía se considerarán abandonados en espacios privados, cuando no exista ninguna alerta o reporte de la pérdida de este por parte de su tenedor permanente o temporal, en el término de diez días.

En el caso de extravío o pérdida de animales de compañía, inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA), el tenedor permanente deberá generar la alerta de pérdida o extravío en el REMCOA y publicar por medios físicos o virtuales existentes su pérdida, en un día laborable; una vez ubicado y acogido el animal de compañía, se le notificará al tenedor permanente de su rescate, concediéndole cinco días término como máximo para acercarse a las instalaciones del hospital veterinario, para que proceda a su retiro, cumpliendo los

requisitos pertinentes que la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias determine reglamentaria o protocolariamente para dicho fin, siendo lo mínimo el que el animal de compañía se encuentre esterilizado y con su carnet de vacunas; si esos servicios hubieren sido prestados por el ente Municipal, deberá previo a la salida del animal de compañía cancelar los valores que corresponda.

Si el tenedor permanente, una vez notificado del rescate, no lo retirare en el término establecido en el inciso anterior, se dará inicio al proceso administrativo sancionador conforme se lo detalla en el presente título y con el animal de compañía se aplicará el protocolo de ingreso y permanencia de los animales de compañía al hospital veterinario, debidamente aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, para incluirlos en el proceso de esterilización, identificación visible, recuperación y adopción.

En el caso de rescate de animales de compañía abandonados en el espacio público o privados, sin tenedor permanente, sin registro e identificación, se procederá con el traslado a las instalaciones del hospital veterinario, en donde se realizará la valoración del estado de salud del animal de compañía, para su esterilización, identificación visible, recuperación y se hará la evaluación correspondiente si es apto para el proceso de adopción, caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró de acuerdo con lo determinado en el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

En el caso de animales de compañía con discapacidad, enfermedades graves o catastróficas o que no sean aptos para la adopción se gestionará su traslado a personas naturales o colectivos con personería jurídica, inscritos en el REMCOA, de admisión limitada especializados.

Para que un animal de compañía que llega al hospital veterinario de manera individual sea sometido a eutanasia, deberá contar con el diagnóstico definitivo respaldado con los exámenes de diagnóstico correspondientes.

El animal o grupos de animales de compañía que constituyen un riesgo para la salud pública o la biodiversidad, conforme lo descrito en el presente Título, las autoridades municipales competentes de salud y de ambiente, dentro de sus respectivos ámbitos, son las únicas que podrán establecer dicho riesgo en coordinación y asesoría obligada de un comité de ética y bioética conformado de acuerdo con la normativa legal nacional vigente y la unidad de Fauna Urbana.

Queda terminantemente prohibida la eutanasia de animales de compañía, en situaciones en donde no constituyan un riesgo para la salud pública o la biodiversidad, conforme a lo establecido en las normas técnicas, la normativa constitucional, convencional, legal, reglamentaria y protocolaria vigente.

Artículo 35. Casos Excepcionales.- Se realizará el rescate de los animales de compañía en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de su tenedor responsable permanente, sin que se pueda encontrar la familia ampliada que les posibilite continuar con la custodia de los mismos;
- b) Donde los tenedores responsables permanentes, contra quienes se ha iniciado procesos judiciales o administrativos por infracciones de violencia intrafamiliar que les imposibilite continuar con la custodia de los mismos, garantizar el bienestar del animal de compañía o localizar a la familia ampliada;
- c) Cuando los animales de compañía se encuentren en riesgo y se afecte el bienestar animal;
- d) Se procederá con el traslado a las instalaciones del hospital veterinario, en donde se realizará la valoración del estado de salud del animal y se procederá de acuerdo con lo determinado en el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias;

- e) Cuando el animal de compañía represente un peligro para las personas u otros animales.

CAPÍTULO III

DE LOS ANIMALES SINANTRÓPICOS Y AVES EN EL PERIMETRO URBANO

Artículo 36. Del control de animales sinantrópicos.- En el espacio público, la unidad de Fauna Urbana, será la encargada de implementar programas de educación para el diagnóstico y control ético y técnico de la población de los animales sinantrópicos no nativos, bajo el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, la Academia y los colegios de profesionales, precautelando la salud de las personas, el bienestar animal y el cuidado de los ecosistemas.

En los espacios privados los propietarios o arrendatarios, usufructuarios, ocupantes de los establecimientos infestados por animales sinantrópicos no nativos, deberán proceder con la asistencia, apoyo técnico y ejecución para dicho control de una persona natural acreditada o jurídica legalmente establecida o constituida en el país e inscrita en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) a cargo de la unidad de Fauna Urbana, debiendo cumplir con el protocolo aprobado por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, precautelando el bienestar animal, la salud de las personas y el cuidado de los ecosistemas.

Se prohíbe el uso de sustancias que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos y a la salud del ambiente conforme con el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias. Las especies sinantrópicas para el cantón de Ambato serán definidas en los protocolos aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza su competencia.

En el caso de cadáveres, restos o desechos de los animales sinantrópicos no nativos, se aplicará una disposición final técnica adecuada, bajo el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, precautelando el bienestar animal, la salud de las personas y el cuidado de los ecosistemas.

Artículo 37. Del control de aves tipificadas como invasoras en el perímetro urbano.- Para el control de poblaciones de aves tipificadas como invasoras en el perímetro urbano, se emplearán procesos de educación sobre aspectos demográficos de la natalidad y fecundidad de las aves invasoras, así como métodos éticos y técnicos de control, basados en evidencia científica existente, que serán establecidos en el protocolo aprobado por Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, precautelando el bienestar animal, la salud de las personas y del ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL TENEDOR DEL ANIMAL

Artículo 38. Obligaciones y responsabilidades en relación con los animales de compañía.- Los tenedores están obligados a proveer de los siguientes cuidados:

- a) Mantener un ambiente y hábitaculo adecuado, higiénico y saludable, suficientemente espacioso, iluminado y protegido;
- b) Identificar, registrar y asignar un código a los animales de compañía en el REMCOA;
- c) Proporcionar alimentación suficiente y limpia;
- d) Proporcionar un trato adecuado sin causarle dolor, heridas, enfermedad, miedo sufrimiento ni maltrato alguno;
- e) Responder por los daños y perjuicios que el animal de compañía ocasione a un tercero sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
- f) Recoger del espacio público y privado todas las deyecciones del o los animales de compañía a su cargo;

- g) Ejercitar físicamente a los animales de compañía de manera frecuente, de acuerdo con la rutina de ejercicio, recreación y conforme a su edad;
- h) Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización o castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo hasta los seis meses de edad del animal. Exceptuando a los criaderos autorizados y debidamente registrados en el REMCOA;
- i) Mantener actualizado el certificado de vacunas de conformidad con el protocolo aprobado por el ente rector nacional de salud, la unidad de Fauna Urbana y desparasitación del o los animales de compañía a su cargo;
- j) Someter a los animales de compañía, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario;
- k) Identificar al o los animales de compañía mediante un microchip que cumpla con la norma vigente o la que se apruebe mediante el protocolo que emita la Dirección de Ambiente para su debida aplicabilidad. La identificación será efectuada por un veterinario acreditado ante la entidad nacional que registra y avala el título o títulos profesionales y debidamente registrado en el REMCOA;
- l) Socializar a los animales de compañía haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- m) En caso de extraviarse el animal de compañía bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la unidad de Fauna Urbana;
- n) Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades para ellos y para las demás personas como usos de collar, placa con datos de identificación, arnés, trailla y, de ser necesario bozal;
- o) La persona que encuentre a un animal de compañía extraviado deberá reportar su hallazgo en la Unidad de Fauna Urbana, a través de los mecanismos que el ente rector desarrolle en el protocolo debidamente aprobado;

CAPÍTULO V

DE LOS CENTROS DE ACOGIDA, HOGARES TEMPORALES, ALBERGUES, REFUGIOS O CENTROS DE ADOPCIÓN

Artículo 39. Los centros de acogida.- Son instalaciones de tipo público o privado debidamente inscritos con la identificación de su representante, en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) a cargo de la Unidad de Fauna Urbana, en las que se acogen a los animales de compañía extraviados o abandonados por sus tenedores permanentes o temporales en el espacio público, privado o en estos centros, así como en casos excepcionales descritos en el presente capítulo y acorde a la normativa administrativa nacional vigente.

Los centros de acogida se clasificarán por sus criterios de admisión y por su capacidad de alojamiento en:

1. Centros de Acogida Temporal Públicos.
2. Refugios o albergues privados de Admisión limitada
3. Refugios o albergues privados de Admisión Limitada Especializados.

Artículo 40. De los hogares temporales.- Los hogares temporales, son hogares de individuos o familias que voluntariamente acogen de manera ocasional, temporal o transitoria a animales de compañía con el objetivo principal de brindarles atención acorde a su capacidad física y económica garantizando los parámetros establecidos en este cuerpo normativo, sin alterar el entorno en el cual conviven y cumplir con lo establecido en el presente título. Estos hogares temporales deberán estar registrados en el REMCOA y deberán:

- a. Disponer de espacios de cuarentena;
- b. Contar con áreas de recreación para los animales de compañía;

- c. Contar con al menos un médico veterinario externo quién llevará un registro e historias clínicas de los animales de compañía, mismos que deberán reposar en el archivo del albergue temporal;
- d. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales de compañía;
- e. Contar con personal de limpieza;
- f. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal de compañía, así como agua limpia y fresca al alcance del animal de compañía;
- g. Contar con procedimientos estandarizados para la entrega en adopción de animales de compañía;
- h. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del bienestar animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;

La unidad de Fauna Urbana conformará la red de hogares temporales voluntarios en los que los individuos y las familias que voluntariamente quieran ser parte de esta red deberán inscribirse en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA), constatar su capacidad física y económica y cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas aplicables, así como la normativa constitucional, convencional, nacional, reglamentaria y protocolaria vigentes.

La unidad de Fauna Urbana efectuará acciones de control a los hogares temporales para verificar el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal conforme al régimen jurídico aplicable.

Las organizaciones, refugios o albergues que remitan a hogares temporales quienes deberán hacer el debido seguimiento y verificación sujetándose a las normas técnicas aplicables y los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 41. De los refugios o albergues privados de admisión limitada.- Los refugios o albergues de admisión limitada son centros de carácter privado, de personas naturales o jurídicas que están debidamente registrados en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA), se caracterizan por limitar el ingreso de animales de compañía acorde con la infraestructura física y capacidad económica que permite que todos los animales que se encuentran en él, mantengan de manera estricta, condiciones de bienestar animal, cumpliendo con lo establecido en el presente título, hasta que el albergue entregue en adopción a los animales de compañía.

Estos centros reciben o rescatan animales de compañía abandonados, extraviados o en estado vulnerable los mismos que deben ser reportados por los medios establecidos en este Título a la unidad de Fauna Urbana, se realizará la valoración del estado de salud del animal de compañía, para su esterilización, identificación visible, recuperación y se hará la evaluación correspondiente si es apto para el proceso de adopción, caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró de acuerdo con lo determinado en el protocolo aprobado por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

Estos Centros deberán contar con infraestructura, espacios y áreas que garanticen el bienestar animal, equipo profesional veterinario y técnico o un instrumento legal pertinente celebrado con un médico veterinario o clínica veterinaria legalmente registrada en el REMCOA, acorde a su capacidad; procedimientos estandarizados y aprobados por la unidad de Fauna Urbana y con una base de datos que conste el registro de los animales de compañía identificados, entregados en adopción o a entidades protectoras de animales y los sometidos a eutanasia debidamente coordinada con el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) y las demás disposiciones establecidas en el protocolo aprobado por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias y demás normativa vigente.

Los criterios para establecer la capacidad de alojamiento de estos refugios de albergar a animales de compañía con alta capacidad de adopción serán

establecidos técnicamente en el protocolo o reglamento de aplicación del presente Título debidamente aprobados por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias; además de cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas aplicables, así como la normativa constitucional, convencional, nacional, vigentes y podrán ser:

- a) Los refugios y albergues privados de admisión limitada de capacidad menor.-** Podrán recibir un número de animales de compañía acorde con la infraestructura física y capacidad económica, que garanticen los parámetros de bienestar animal, con un máximo de 40 animales a la vez, deberán contar con personal técnico de planta o certificar con un instrumento legal pertinente celebrado con un médico veterinario o clínica veterinaria debidamente registrado en el REMCOA y demás profesionales que garanticen la salud física y mental de los animales, cumplir con todas las disposiciones establecidas en el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias y demás normativa vigente. Deberán llevar un registro de los animales de compañía que se encuentren en el refugio o albergue.
- b) Los refugios y albergues privados de admisión limitada de capacidad media.-** Podrán recibir un número de animales de compañía acorde a su capacidad física y económica que garanticen los parámetros de bienestar animal, con un máximo de 60 animales de compañía a la vez, deberán contar con un equipo profesional técnico de planta y certificar con un instrumento legal pertinente celebrado con un médico veterinario o clínica veterinaria debidamente registrado en el REMCOA y demás profesionales que garanticen la salud física y mental de los animales de compañía, cumplir con todas las disposiciones establecidas en el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias y demás normativa vigente. Deberán llevar un registro de los animales de compañía que se encuentren en el refugio o albergue.
- c) Los refugios y albergues privados de admisión limitada de capacidad amplia.-** Podrán recibir un número de animales de compañía acorde a su capacidad física y económica que garanticen los parámetros de bienestar animal, con un máximo de 100 animales de compañía a la vez, deberán contar con un equipo profesional veterinario debidamente registrado en el REMCOA, técnico de planta y certificar con un instrumento legal pertinente celebrado con los demás profesionales que garanticen la salud física y mental de los animales de compañía, deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en el protocolo aprobado por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias y demás normativa vigente.

Para aumentar el albergue mayor de 100 de animales de compañía a la vez, deberá acreditar su capacidad instalada y recursos que garanticen el bienestar animal del número de animales de compañía que pretende albergar y solicitar esta acreditación especial a la unidad de Fauna Urbana.

Artículo 42. Refugios o albergues privados de admisión limitada especializados o santuarios.- Los refugios o albergues de admisión limitada especializados o santuarios, son centros de carácter privado, de personas naturales o jurídicas que están debidamente registrados en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA); se caracterizan por limitar el ingreso de animales de compañía acorde a su capacidad física y económica que permite que todos los animales que se encuentran en él, mantengan de manera estricta, condiciones de bienestar animal, en los cuales se admite el ingreso de animales de compañía de avanzada edad que no han sido adoptados, presenten discapacidad permanente o se encuentren en evidente estado de vulnerabilidad que por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte por causas naturales.

Estos refugios o albergues tienen la capacidad de realizar rescates directos de animales que cumplan con las características de edad avanzada, discapacidad y

vulnerabilidad conforme al protocolo debidamente aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

En los demás aspectos, estos establecimientos deberán:

- a. Disponer de espacios de cuarentena;
- b. Contar con áreas de recreación para los animales de compañía;
- c. Contar con al menos un médico veterinario externo;
- d. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales de compañía;
- e. Contar con personal de limpieza;
- f. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal de compañía, así como agua limpia y fresca al alcance del animal de compañía;
- g. Llevar un registro e historias clínicas de los animales de compañía;
- h. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del bienestar animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;

Artículo 43. De la prohibición para los centros de acogida temporal, hogares temporales, refugios o albergues privados de admisión limitada y admisión limitada especializados.- Queda estrictamente prohibida la eutanasia como método de control de población en los centros de acogida temporal públicos, hogares temporales, refugios o albergues privados de admisión limitada y admisión limitada especializados.

La eutanasia referida en el inciso anterior que deberá ser realizada por un médico veterinario, se limitará únicamente a casos en donde los animales de compañía tengan afecciones irreversibles a su salud o bienestar animal con base en los análisis clínicos correspondientes.

Artículo 44. Instrumentos legales para colaboración.- La unidad de Fauna Urbana podrá celebrar mediante instrumentos legales pertinentes acuerdos para la colaboración y apoyo con los centros de acogida temporal públicos, refugios o albergues privados de admisión limitada y admisión limitada especializados, inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA), para lo siguiente:

- a) El rescate de animales de compañía abandonados, extraviados o en estado crítico en la vía pública;
- b) El traslado de animales de compañía al hospital veterinario o centros de acogida registrados.

CAPÍTULO VI DE LOS CRIADEROS

Artículo 45. De los criadores y su regulación.- Las personas naturales y jurídicas dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales de compañía destinados exclusivamente para los casos de: actividades asistidas por animales de compañía y exhibición de belleza, deberán contar obligatoriamente con las instalaciones adecuadas y procedimientos que garanticen los principios de bienestar animal y registrar en el REMCOA los datos de las especies y número de animales de compañía; aplicando los lineamientos internacionales, las estrictas normas técnicas y el cumplimiento obligatorio de la normativa constitucional, convencional, legal nacional vigentes.

La reproducción, crianza y comercialización de animales de compañía en los casos previstos por este parágrafo se realizará únicamente a través de criaderos autorizados a comercializar, legalmente establecidos y debidamente inscritos en el REMCOA, de conformidad con la normativa vigente.

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a la compañía, deben implementar un registro de trazabilidad de los animales comercializados; incluyendo información sobre la reproducción de cada camada y tenencia responsable de los mismos; para efectos de aplicación, todo animal de compañía será entregado con microchip, certificado de vacunación, desparasitación y esterilización de forma individual, excepto aquellos destinados a la reproducción en criaderos autorizados. La información consolidada se presentará, anualmente a la unidad de Fauna Urbana. El incumplimiento de lo estipulado en este inciso constituye una infracción muy grave.

Los criaderos, están exentos de la disposición de esterilización, en el o los animales de compañía exclusivamente destinados a la reproducción y crianza debiendo obligatoriamente aprobar pruebas de apto de cría, físicas, genéticas y de comportamiento que se especifiquen para su raza o grupo que no tengan defectos hereditarios importantes que podrían amenazar el aspecto funcional de su progenie y el estándar de la raza; con base a las especificaciones de los protocolos técnicos aprobados por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, además de tener identificación por la inscripción correspondiente en el REMCOA.

Los criaderos estarán autorizados a reproducir y criar únicamente una camada por hembra al año, y al inicio y finalización del periodo de reproducción de las hembras se darán de acuerdo con la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Hembras caninas de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Hembras caninas de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Hembras caninas de 40kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Hembras felinas	12 meses de edad	4 años y un día de edad

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales de compañía es responsabilidad obligatoria de los criaderos mantenerlos en las condiciones que garanticen el bienestar animal. Queda estrictamente prohibida la eutanasia como método de control de población en criaderos, exceptuando casos que deberán ser autorizados por la unidad de Fauna Urbana.

Se establece la prohibición de venta de animales de compañía en establecimientos y tiendas de productos, alimentos y demás utensilios para animales de compañía, sean estas dentro o fuera de centros comerciales, así como, no está permitido vender animales de compañía en general en la vía pública, comercializar en los mercados, tampoco por medios de comunicación electrónica, incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital que no correspondan a criaderos legalmente establecidos e inscritos en el REMCOA de conformidad con la normativa vigente y la protocolaria aprobada por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.

Se prohíbe en los establecimientos de servicios para animales de compañía, excepto en consultorios veterinarios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, centros de especialidades, atención veterinaria a domicilio, centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria, unidades móviles de atención veterinaria y de esterilización para perros y gatos, debidamente registrados en el REMCOA, la comercialización, uso de fármacos y biológicos veterinarios.

Artículo 46. Clasificación de criaderos.- Los criaderos de animales destinados a compañía se clasificarán de acuerdo con el número de animales:

- Criaderos pequeños:** Son aquellos que tienen hasta cinco animales adultos reproductores.
- Criaderos medianos:** Son aquellos que tienen desde seis y hasta diez animales adultos reproductores.
- Criaderos grandes:** Son aquellos que tienen desde once animales hasta un máximo de veinte animales reproductores.

Estos criaderos están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Asesoría de un médico veterinario debidamente acreditado en el ente rector nacional de educación superior y registrado en el REMCOA, para los pequeños y medianos será contratado externamente y para los criaderos grandes se contratará un médico veterinario de planta;
- 2) Contar con instalaciones adecuadas que respeten las cinco libertades de bienestar animal de todos los animales de compañía que se encuentren en sus instalaciones; los criaderos medianos y grandes deberán contar con áreas de recreación en dichas instalaciones.
- 3) Contar con personal de limpieza capacitado;
- 4) Respetar la convivencia armónica con la comunidad y no perturbar ni alterar la paz vecinal ni del medio ambiente;
- 5) Implementar medidas de enriquecimiento ambiental para los animales de compañía;
- 6) Solo los criaderos grandes deberán contar con área destinada a la enfermería veterinaria; y,
- 7) Las demás establecidas en el presente parágrafo.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 47. De la prestación de servicios a los animales de compañía.- Se considerará como prestador de servicios para los animales de compañía, a toda persona natural o jurídica o fundaciones que presten cualquier tipo de servicio a los animales de compañía como los siguientes:

- a) Atención médico-veterinaria y medicina integrativa que se brinda en: Hospitales veterinarios, Clínicas veterinarias, Consultorios veterinarios, Laboratorios, Centros de especialidades, Atención veterinaria a domicilio, Centros de rehabilitación y Fisioterapia veterinaria, Unidades móviles de atención veterinaria y de Esterilización para perros y gatos, entre otros;
- b) Peluquería y acicalamiento;
- c) Transporte de animales de compañía;
- d) Paseo de animales de compañía;
- e) Residencia temporal, hospedaje o guardería;
- f) Educación, adiestramiento o entrenamiento;
- g) Comercialización de animales de compañía; y,
- h) Servicios exequiales.

Artículo 48. De las clínicas móviles de esterilización y atención veterinaria a bajo costo para los animales de compañía.- Los servicios de las clínicas veterinarias y servicios móviles para animales de compañía sean estos clínicos, quirúrgicos o de cualquier tipo, tengan fines de lucro o finalidad social, se acogerán a lo dispuesto en la normativa legal y nacional vigente.

Artículo 49. De las obligaciones generales para los prestadores de servicios a los animales de compañía. - Toda persona natural o jurídica que preste los servicios descritos en esta sección a los animales de compañía, estarán obligados a:

1. Obtener la autorización de funcionamiento legalmente establecida por autoridad municipal competente, de conformidad con la normativa nacional y municipal vigente.
2. Inscribirse en el REMCOA a cargo de la Unidad de Fauna Urbana, sin perjuicio de que se cumplan con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.
3. Inscribir en el REMCOA al personal médico veterinario respectivo, mismo que deberá estar debidamente titulado, acreditado y registrado ante el ente

Nacional Rector del registro de títulos de la Educación Superior o quien hiciere sus veces.

4. Inscribir en el REMCOA al personal técnico y a los responsables de acuerdo a cada actividad de servicio a los animales de compañía a su cargo, de conformidad a la normativa vigente.
5. Obtener la autorización para realizar campañas y jornadas de esterilización o atención médica veterinaria por parte de la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias y proceder a coordinar con la Unidad de Fauna Urbana; cumpliendo los protocolos debidamente aprobados por la entidad rectora, sean estas campañas o jornadas planificadas por la academia, gremios, fundaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como entidades del sector privado.
6. Cumplir con lo establecido en el presente título y en lo que sea aplicable a lo regulado sobre el sistema de manejo ambiental del cantón Ambato en el cuerpo normativo vigente.

Artículo 50. De las obligaciones generales de los Centros de Educación, Adiestramiento o Entrenamiento. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a educar, adiestrar o entrenar animales de compañía, deberán:

1. Inscribirse en el REMCOA, cumpliendo los requisitos técnicos que se establezca de conformidad al protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente;
2. Garantizar que, en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales de compañía, se incurra en algún tipo de maltrato físico o mental que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear sustancias químicas o psicotrópicas, que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión y toda técnica que contraríe el bienestar animal;
3. Asumir la responsabilidad legal por cualquier daño físico o psicológico que sufre el animal de compañía como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento;
4. Respetar y cumplir los requisitos técnicos que constan en el protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente, al momento del ingreso de los animales de compañía al centro de educación, adiestramiento o entrenamiento, así como durante su permanencia en dichos centros con el fin de precautelar la salud y el bienestar del animal;
5. Devolver el animal de compañía al tenedor responsable permanente, en el mismo estado y condiciones de salud, tal como fue al momento de su ingreso para el entrenamiento o adiestramiento a que se somete o fue sometido.

Artículo 51. De las obligaciones a los prestadores de servicios a los animales de compañía que brinden atención médico-veterinaria.- Toda persona natural o jurídica que preste los servicios establecidos en este título a los animales de compañía, para brindar servicios de salud médico-veterinaria deberán:

1. Contar con el número de médicos veterinarios permanentes y temporales con títulos profesionales debidamente acreditados y registrados ante el ente nacional rector de la educación superior o quien hiciere sus veces, de acuerdo al requerimiento de cada actividad de salud médico-veterinaria, además de inscribirse en el REMCOA conforme la normativa vigente;
2. Cumplir con los requerimientos técnicos de espacio físico, equipamiento y personal de acuerdo con las diferentes actividades y según estipula la normativa vigente;
3. Deberá ubicar en un lugar visible al público el tipo de actividad o servicio de salud médico veterinario para el cual está autorizado por la autoridad competente;

4. Obtener el o los permisos correspondientes para la actividad o actividades adicionales como: farmacia veterinaria, peluquería u otros servicios que deben ser registradas en el REMCOA;
5. Para los servicios de imagenología deben obtener los permisos otorgados por parte de la autoridad nacional competente.

Artículo 52. Del incumplimiento de las obligaciones generales y adicionales.- Se prohíbe prestar servicios a los animales de compañía, así como realizar actividades o brindar servicios de medicina veterinaria o integrativa para quienes no cuenten con el respectivo registro en el REMCOA y con el establecimiento o espacio físico adecuado y equipamiento correspondiente de conformidad con la normativa nacional vigente.

En caso de que una persona natural o jurídica realice una actividad médica veterinaria que no esté contemplada en la actividad económica declarada en el instrumento o licencia correspondiente, será sancionada conforme este cuerpo normativo vigente.

Artículo 53. Del procedimiento de inspección técnica a los prestadores de servicios a los animales de compañía.- La unidad de Fauna Urbana procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos municipales o públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas integrales especializadas a los prestadores de servicios a los animales de compañía, en las que deberán verificar el cumplimiento de las normas técnicas, así como la normativa constitucional, convencional, legal y nacional vigentes. Para este efecto tendrá la facultad de coordinar con la institución pública nacional o municipal correspondiente a fin de cumplir con estas diligencias.

Artículo 54. Del accidente que sufra el animal de compañía durante la prestación de un servicio.- Si un animal de compañía, sufre un accidente o extravío durante la prestación de servicios veterinarios, paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal, el responsable directo, persona natural o jurídica debe informar de manera inmediata al tenedor temporal o permanente sobre la condición del animal de compañía, y de ser el caso, este debe autorizar el tratamiento que corresponda para mejorar su condición o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del tenedor permanente, o ante la imposibilidad de ser localizado, la persona natural o jurídica que presta servicios a los animales de compañía podrá prestar al animal de compañía, la atención de emergencia médica veterinaria o urgencia oportunas, sean estas de tipo físico, etológico o el que corresponda para mejorar su condición.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 55. De los actos prohibidos contra los animales de compañía.- Queda prohibido lo siguiente:

1. Provocar en los animales de compañía daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;
2. Abandonar animales de compañía en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
3. Permitir que los animales de compañía deambulen en el espacio público sin la debida supervisión de su tenedor permanente o temporal;
4. Mantener animales de compañía en espacios anti-higiénicos;
5. Mantener animales de compañía, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a inclemencias del clima e insalubridad;

6. Encadenar animales de compañía o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;
7. Practicar o permitir que se les practique a los animales de compañía mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o para su esterilización;
8. Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal crecimiento y desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimientos de cualquier tipo;
9. Administrar a los animales de compañía cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
10. Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales de compañía para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas entre animales, entre animales y personas;
11. Reproducir más de una vez al año los animales de compañía en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y de sus crías; así como practicar la endogamia en animales, la cría, reproducción y comercialización de razas braquicéfalas;
12. Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo de compensación;
13. Vender animales de compañía, excepto en los casos permitidos en la normativa vigente;
14. Dar en adopción o entregar animales de compañía de forma gratuita u onerosa a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la tenencia responsable o sean tutores o curadores según el caso;
15. Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal;
16. Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales;
17. Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales de compañía que se utilicen en su actividad sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias;
18. Dejar animales de compañía dentro de vehículos estacionados sin un tenedor responsable y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o vida;
19. Usar métodos de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o a los seres humanos;
20. Comercializar variedades nuevas de animales de compañía genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
21. Crear nuevas variedades de animales de compañía genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
22. Comercializar en ambientes que cuasen daño físico o emocional y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento o adiestramiento de animales de compañía, como collares de pinchos (prog) o descargas eléctricas (shock);
23. Recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el

- manejo o entrenamiento o adiestramiento de animales de compañía como collares de pinchos (prong) o de descargas eléctricas (shock);
24. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
 25. Utilizar animales de compañía para el cometimiento de un delito o delitos;
 26. Impedir la labor de los inspectores de la dirección de Ambiente o de la autoridad de control que ejerza sus competencias;
 27. Practicar la caza deportiva en todas sus formas;
 28. Realizar actividades de crianza, tenencia y comercio con cualquier tipo de animal silvestre exótico.
 29. La instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población.
 30. Se establece la prohibición de venta de animales de compañía en establecimientos y tiendas de productos, alimentos y demás utensilios para animales de compañía, sean estas dentro o fuera de centros comerciales, así como, no está permitido vender animales en general en la vía pública, comercializar en los mercados, tampoco por medios de comunicación electrónica, incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital que no correspondan a criaderos legalmente establecidos e inscritos en el REMCOA de conformidad con la normativa vigente y la protocolaria aprobada por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias.
 31. Los demás actos prohibidos que establezca el ente rector nacional.

CAPITULO II DE LA EUTANASIA

Artículo 56. De la eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía de conformidad con las causas establecidas en este título, con el fin de evitar que se vulnere el bienestar animal o para precautelar la salud pública o la integridad de los ecosistemas considerando en su procedimiento, los siguientes parámetros:

1. Ser indoloro;
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte;
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal de compañía; y,
4. Ser confiable e irreversible.

Debe ser practicada por un profesional médico veterinario debidamente titulado y acreditado por el ente rector nacional de registro de títulos de educación superior e inscrito en el REMCOA, considerando también las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el animal de compañía no pueda ser tratado por presentar una enfermedad en situación terminal, no exista tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar la evolución de la misma, y que por ello conlleve a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses) provocando síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes que conlleven a un gran sufrimiento, diagnosticada por un veterinario debidamente titulado y acreditado por el ente rector nacional de la educación superior e inscrito en el REMCOA;
- b) Cuando el animal de compañía se encuentre en un estado de sufrimiento constante por presentar una afectación morfológica, fisiológica, mental o cerebral que perjudique gravemente el bienestar animal, diagnosticada por un veterinario titulado y acreditado por el ente rector nacional de educación superior e inscrito en el REMCOA;

- c) Cuando el animal de compañía sea diagnosticado como peligroso, se debe cumplir lo dispuesto en este Título para someterlos a eutanasia, siempre que no exista un tratamiento alternativo para su conducta se cuente con el consentimiento informado de su tenedor responsable cuando sea aplicable;
- d) Cuando el animal de compañía sea portador de una enfermedad zoonótica o epizootica diagnosticada por un veterinario titulado y acreditado por el ente rector nacional en educación superior e inscrito en el REMCOA y esta enfermedad constituya un riesgo para la salud pública, la biodiversidad u otros animales, debidamente comprobada que no puede ser tratada de acuerdo a las reglas técnicas aplicables, así como a la normativa nacional y municipal vigente;
- e) Cuando el o los animales de compañía sean debidamente declarados como parte de jaurías asilvestradas de acuerdo a las reglas técnicas aplicables establecidas en la normativa nacional y municipal vigentes, que tenga como resultado el daño, afectación a la biodiversidad, ecosistemas o fauna silvestre, debidamente comprobadas por la institución pública nacional competente en coordinación con la Unidad de Fauna Urbana o quien ejerza sus competencias debiendo contar con la colaboración y apoyo de un equipo multidisciplinario de profesionales médicos veterinarios para este fin.

Artículo 57. Prohibición de sacrificio animal.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El enterrar o sepultar al animal vivo, así sea que se haga bajo cualquier otro material;
- c. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior y al protocolo aprobado por la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias;
- d. La electrocución;
- e. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- f. El atropellamiento o arrollamiento intencional de animales de compañía;
- g. El uso de cámaras de gas;
- h. El uso de objetos contundentes;
- i. Otras prácticas de las que produzcan dolor, sufrimiento o agonía para el animal.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 58. De las Infracciones.- Se considerará infracción a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en este título. Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves, de acuerdo con el grado de afectación a la o los animales de compañía.

Artículo 59. Infracciones leves.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones leves, las siguientes:

1. Permitir que los animales de compañía deambulen por las vías, espacios públicos o comunitarios sin collar, trailla o bozal, así como la falta de control en los mismos espacios públicos del animal de compañía;
2. No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación;
3. Incumplir las normas de uso en las zonas caninas públicas;
4. No socializar a los animales de compañía para que exista una interacción con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Bañar animales de compañía en fuentes ornamentales;

6. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando alimentos en el espacio público;
7. No mantener a los animales de compañía dentro de los predios privados en el área urbana, permitiendo que deambulen por el espacio público, sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable del animal de compañía;
8. Transportar a los animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos de vehículos motorizados, en baldes de vehículos, o en cualquier otra forma, que ponga en riesgo su bienestar o su vida.
9. Que el prestador de servicios para los animales de compañía no inscriba o actualice la información respectiva en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA);
10. No identificar al o los animales de compañía mediante la implantación de un microchip;
11. Imposibilitar la movilidad natural a los animales de compañía.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

La sanción de estas infracciones leves corresponderá al cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de veinte (20) horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo, misma que deberá ser solicitada por el administrado hasta antes de la resolución sancionatoria.

Artículo 60. Infracciones graves.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán las siguientes:

1. No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
2. No proporcionar a los animales de compañía un alojamiento que cumpla con las cinco libertades de bienestar animal, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
3. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal de compañía requiera;
4. No inscribir a los animales de compañía a su cargo en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) a cargo de la unidad de Fauna Urbana;
5. No comunicar la pérdida de un animal de compañía a la unidad de Fauna Urbana de conformidad con la normativa municipal vigente;
6. Entregar al o los animales de compañía en adopción, obsequio o venta a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría;
7. Que los criaderos debidamente autorizados entreguen a los animales de compañía machos o hembras sin el certificado médico veterinario acreditado, legalmente válido, en el que conste la fecha de la esterilización, cumplimiento con el programa de vacunas y la respectiva desparasitación;
8. Impedir el acceso de los animales de compañía de asistencia y de soporte emocional a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transportación, recreación o de otra índole; o, que se incrementen costos para permitir su acceso;
9. Todas las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas que tengan bajo su responsabilidad animales de compañía y que no gestionen la inscripción, registro, identificación y asignación del código en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) a cargo de la Unidad de Fauna Urbana;

10. Circular por la vía pública con animales de compañía diagnosticados como peligrosos, incumpliendo la normativa vigente;
11. Realizar eventos y espectáculos con animales de compañía que formen parte del ámbito de la fauna urbana en espacios públicos o privados, que pudieren ocasionar daño a otros animales o a las personas;
12. La persona natural o jurídica que obstaculice actividades de inspección o control del personal de la unidad de Fauna Urbana o de la Agencia de Orden y Control Ciudadano sea que la diligencia se realice solo por parte de una entidad o de forma conjunta;
13. No cumplir con las obligaciones generales establecidas en este título para los prestadores de servicios para los animales de compañía;
14. Mantener a los animales de compañía sin control directo o compañía supervisión de su tenedor para transitar por la vía, los espacios públicos o comunitarios, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el mismo animal, para otros animales y/o para la fauna silvestre;
15. Abandonar cadáveres de animales de compañía en la vía o el espacio público;
16. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de prestación de servicios, que no cuenten con la autorización legal o administrativa para la intervención de servicios veterinarios;
17. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía en consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, los médicos veterinarios a domicilio; sin contar con la autorización escrita de su tenedor;
18. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a los malos olores provocados por el o los animales de compañía;
19. Adiestrar animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto;
20. Realizar con sus propios métodos, el control de animales sinantrópicos en espacios públicos;
21. No realizar el control de la proliferación de animales sinantrópicos en espacios privados, de conformidad con los protocolos aprobados por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias;
22. Transportar a los animales de compañía en los medios de transporte público o privado sin las medidas de seguridad básicas, para evitar su escape o molestias a los demás pasajeros; o, sin cumplir con la normativa emitida para la regulación del transporte de animales;
23. Mantener animales de compañía en instalaciones que no cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de manera que genere un riesgo para la salud de las personas de su entorno, o de los mismos animales u otros animales que estén bajo su tenencia responsable temporal;
24. Mantener a los animales de compañía, en condiciones contrarias a las cinco libertades de bienestar animal;
25. Mantener a los animales de compañía, en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades biológicas, fisiológicas y etológicas o expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
26. Obligar a trabajar a los animales de compañía no destinados para actividades de trabajo;
27. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro, zoofilia o pornografía;

28. Omitir registrar los centros de adopción, acogida y albergues de animales de compañía en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA) a cargo de la Unidad de Fauna Urbana;
29. Mantener a los animales de compañía en ascensores o áreas comunales de propiedad horizontal, sin las debidas medidas de protección y cuidado, incluyendo la falta de recolección de las deyecciones o desodorizar el lugar;
30. Incumplir con la esterilización de animales de compañía mayores a 6 meses de edad desde su nacimiento por parte de quién o quiénes no se encuentren autorizados para la cría y reproducción de animales de compañía;
31. No realizar por medio de un médico veterinario el proceso de esterilización o castración a los animales de compañía;
32. Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo de compensación;
33. Realizar actos de comercio de animales de compañía vivos, por parte de las personas que consten en el registro de infractores que, de acuerdo al mandato de la normativa nacional vigente, le corresponde estructurar y administrar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
34. Incumplir, por parte de quien inscribió a perros y gatos comunitarios en el REMCOA, las obligaciones contenidas en el presente título respecto de la tenencia de animales de compañía comunitarios;
35. No cumplir, por parte de los centros de educación, adiestramiento o entrenamiento de animales de compañía, las obligaciones generales contempladas en este título;
36. Realizar actividades de rescate, albergue y entrega en adopción de animales de compañía sin cumplir con lo establecidos en la normativa vigente.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Serán sancionadas hasta con el diez (10%) del salario básico unificado, en el caso de personas naturales, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a treinta (30) horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo, misma que deberá ser solicitada por el administrado hasta antes de la emisión sancionatoria.

Artículo 61. Infracciones muy graves.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves son las siguientes

1. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado ante el ente rector nacional de la Educación Superior o quien hiciere sus veces, así como en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Ambato (REMCOA);
2. Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales de compañía para que participen en peleas entre animales de compañía o animales de compañía contra personas;
3. Organizar, promocionar, asistir, participar o apostar en las peleas entre animales de compañía o animales de compañía contra personas;
4. No asumir los daños y perjuicios que el animal de compañía genere u ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, o a otros animales;
5. La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa municipal vigente;
6. No cumplir con las obligaciones que le corresponden a un prestador de servicio para animales de compañía, implementando todas las medidas de cuidado para evitar todo tipo de accidentes o extravíos, durante la prestación de los

servicios como paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal;

7. Comercializar, recomendar o usar métodos aversivos de entrenamiento que causen daño físico, mental o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación al animal de compañía, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa vigente;
8. Causar un daño físico, mental o emocional al animal de compañía como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa vigente;
9. Abandonar animales de compañía en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales, tales como centros de atención veterinaria, peluquerías y hoteles caninos, entre otros.
10. Someter a los animales de compañía a enjaulamiento permanente que no cumplan con el espacio mínimo requerido por el animal de compañía;
11. Ahogar o realizar cualquier otro medio de sofocación en contra de los animales de compañía;
12. Practicar o permitir que se practiquen en los animales de compañía mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo los casos de tratamiento médico veterinario específico para alguna patología, la esterilización y las intervenciones quirúrgicas requeridas;
13. Practicar métodos de identificación de animales de compañía infringiendo la normativa municipal vigente;
14. Comercializar animales de compañía mutilados;
15. Comercializar animales de compañía, salvo los casos previstos por este Título;
16. Suministrar a los animales de compañía cualquier sustancia química o psicotrópica, venenosa o tóxica, así como provocar deliberadamente que la ingiera;
17. Sacrificar o causar la muerte de animales de compañía, ya sea en forma masiva o individual, sean que estos se encuentren bajo su tenencia responsable o en la de otros;
18. Criar, utilizar o entregar animales de experimentación o investigación infringiendo la normativa vigente;
19. Utilizar animales de compañía para cualquier actividad ilícita o delictiva;
20. Incumplir con las medidas a tomar por parte del tenedor temporal o permanente de los animales de compañía diagnosticados como peligrosos, por un profesional médico veterinario ;
21. Brindar la atención médica veterinaria para la esterilización de los animales de compañía u otra prestación de servicios por medio de unidades móviles a bajo costo incumpliendo la normativa vigente;
22. Provocar intencionalmente en los animales de compañía daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;
23. Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales;
24. Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales de compañía, salvo en los casos de tratamiento o terapias bajo la supervisión de un médico veterinario;
25. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;

26. La instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población;
27. No cumplir por parte de los prestadores de servicios a los animales de compañía que brinden atención médico-veterinaria, con las obligaciones establecidas en la normativa vigente;
28. Realizar procedimiento de eutanasia en un animal de compañía sin contar con la autorización de su tenedor, a excepción de los casos previstos en el presente título;
29. Incumplir por parte de los criaderos, con lo dispuesto en la normativa vigente;
30. Incumplir con cualquiera de las prohibiciones constantes en este título, referentes al sacrificio animal;
31. El incumplimiento de las horas comunitarias establecidas en las infracciones leves y graves posterior a la ejecución de la resolución sancionatoria emitida por el órgano competente;
32. Comercializar animales de compañía, en espacios públicos;
33. Comercializar animales de compañía en espacios privados, excepto en los casos permitidos en la normativa municipal vigente.
34. Utilizar animales de compañía para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
35. Dejar al o los animales de compañía dentro o fuera de vehículos estacionados, sin un tenedor responsable, y en condiciones que pongan en peligro el bienestar animal o su vida;

Serán sancionadas con hasta el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado; en el caso de personas naturales, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a 40 horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo, misma que deberá ser solicitada por el administrado hasta antes de la emisión sancionatoria; además de pasar a constar en el registro pertinente de conformidad con la normativa legal nacional vigente.

Artículo 62. De la reincidencia.- Se considerará reincidencia cuando se cometan una misma infracción, siempre y cuando la resolución haya causado estado, por más de una ocasión en un período de dos años.

Artículo 63. De la emisión de resolución sancionatoria.- Cuando el órgano municipal competente emita la resolución administrativa sancionatoria por las infracciones establecidas en los artículos precedentes, podrá establecer medidas de reparación de conformidad al presente instrumento.

Artículo 64. Del servicio comunitario como medio sustitutivo de la multa.- El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de la fauna urbana de conformidad con la normativa vigente, que debe incluir el seguimiento de su cumplimiento por parte de la Unidad de Fauna Urbana o quien ejerza sus competencias, mismo que deberá ser informado integralmente al órgano que emitió la resolución sancionatoria.

En caso de incumplimiento del servicio comunitario dispuesto para las infracciones graves y muy graves, se procederá con el cobro de las multas determinadas en este título, de acuerdo con el tipo de infracción.

Artículo 65. Trámite de denuncia.- Toda persona podrá denunciar ante la unidad de Fauna Urbana, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza. En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Unidad de Fauna Urbana lo remitirá directamente a la Unidad Judicial de Contravenciones para su correspondiente investigación y trámite.

Artículo 66. Requisitos de la denuncia.- Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral, en todo caso la unidad de Fauna Urbana reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante. Datos que serán confidenciales dentro de la Municipalidad y no se podrán divulgar de manera personal ni pública;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor y;
4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 67. Ejecución de la Resolución.- La unidad de Fauna Urbana o quien ejerza sus competencias velará porque se dé cumplimiento efectivo a la resolución sancionatoria emitida por el órgano competente, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.

SEGUNDA.- La Administración Municipal deberá establecer en el presupuesto anual, la adquisición y actualización del equipamiento del Hospital Veterinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, deberá ser difundida a través de una campaña comunicacional de educación sobre fauna urbana, con una duración de seis meses, a ser ejecutada por los responsables de los órganos administrativos de la Dirección de Ambiente y, Comunicación Institucional; posterior a este período, en el caso de incumplir la presente normativa se iniciarán los procesos administrativos sancionadores.

SEGUNDA.- En un término no mayor a tres meses, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano realizará el análisis para cubrir las brechas de personal que se requiera para la ejecución de esta Ordenanza.

TERCERA.- En un término no mayor de 90 días la Administración Municipal, a través de las unidades competentes, emitirá el reglamento para la aplicación de las horas de servicio comunitario, y el protocolo para el seguimiento de adopciones mismos que deberá ser presentado para conocimiento del Concejo Municipal.

CUARTA.- La Administración Municipal en un término de 90 días deberá presentar al Concejo Municipal el modelo de gestión del Hospital Veterinario con el que cuenta la municipalidad el que deberá contar con los presupuestos pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza que Regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas, y de Animales Domésticos, y toda disposición normativa cantonal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CONVIVENCIA Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 22 de septiembre de 2015, en primer debate; y del 01, 08, 15 y 22 de abril de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en las sesiones indicadas de segundo debate.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 29 de abril de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL QUE REGULA Y CONTROLA LA CONVIVENCIA Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN AMBATO**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
Ambato, 30 de abril de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el treinta de abril de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el trece de mayo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



**Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

**“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GIORDANO BRUNO TRAMO
COMPRENDIDO DESDE LA CALLE TOMÁS DE AQUINO HASTA LA CALLE JOHN F.
KENNEDY UBICADO EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia Pishilata, consta el trazado vial de la calle Giordano Bruno con un ancho total de 12,00 metros, la misma que de acuerdo al plan vial vigente del lugar data de junio de 1998. El problema radica en que dicho trazado vial no concuerda con la calle producto de una división aprobada mediante Resolución Administrativa RA-DP-12-100, así también se informa que a pocos metros se encuentra una calle consolidada con calzada empedrada, aceras y bordillos la misma que no concuerda con la calle producto de la división aprobada como tampoco con el plan vial vigente de la zona, como se observa en el plano adjunto, ocasionando malestar e inconformidad en varios moradores del lugar.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el oficio N° SC-CUS-2024-064 suscrito por la Abg. María José López Cobo, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, se procede a elaborar la propuesta de reforma vial de la calle Giordano Bruno ubicado en la parroquia Pishilata del cantón Ambato.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar acoplándose a la morfología del mismo con la finalidad de que se permita una organización del territorio para el buen vivir de los moradores del sector.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo

descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GIORDANO BRUNO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE TOMÁS DE AQUINO HASTA LA CALLE JOHN F. KENNEDY UBICADO EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

Art. 1.- Se reforma la calle Giordano Bruno tramo comprendido desde la calle Tomás De Aquino hasta la calle John F. Kennedy manteniendo el ancho total de 12,00 metros y desplazando únicamente el eje en dirección norte, ajustándose técnicamente a la calle que se encuentra consolidada en el sector (calzada empedrada, bordillos y aceras) tal y como se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que actualiza el PDOT 2050 y PUGS 2033 del cantón Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los tres días del mes de junio del año de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
**Secretaria de Concejo Municipal
Ad-Hoc**

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GIORDANO BRUNO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE TOMÁS DE AQUINO HASTA LA CALLE JOHN F. KENNEDY UBICADO EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"**, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 04 de febrero de 2025 en primer debate; y del 03 de junio de 2025, en segundo y definitivo debate,

habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 10 de junio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GIORDANO BRUNO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE TOMÁS DE AQUINO HASTA LA CALLE JOHN F. KENNEDY UBICADO EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 11 de junio de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el once de junio de dos mil veinticinco.-
CERTIFICO:



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciséis de junio de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BALZAR****ORDENANZA REFORMATORIA No. 008-GADMCB-2025****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR****CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República determina que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal b) del artículo 4, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos positivos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, establece, “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”;

Que, el Art. 57 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, dispone, “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el Art. 324 del COOTAD manifiesta: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás facultades establecidas en la ley:

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Art.1.- Refórmese el artículo 7 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“Art. 7.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Se constituirá como zona adicional al respectivo mercado municipal, los alrededores en una franja circundante de 500 metros cuadrados. En dicha área las patentes municipales que aprueben actividades comerciales se expedirán luego de las respectivas inspecciones de las áreas técnicas pertinentes. Se propenderá a que dichas actividades comerciales aprobadas no sean similares a las que se realizan en el interior del respectivo Mercado Municipal, para lo cual se deberá verificar la actividad económica que consta en el RUC o RISE.

Las franjas de 500 metros cuadrados a la redonda circundante a los mercados municipales, se harán constar en el respectivo PDyOT del Cantón Balzar y de ser el caso, podrá actualizarse el valor por concepto de patente municipal y/o permiso de funcionamiento a través del cuerpo normativo pertinente.

Art.2- Refórmese el literal h) del Art. 16 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“h) Controlar el expendio de mercaderías o alimentos en la franja circundante de 500 metros cuadrados del Mercado Municipal”

Art. 3.- Refórmese el artículo 27 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“**Art. 27.** – Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes tanto en el interior y áreas comunes, como en la franja de 500 metros cuadrantes circundantes al Mercado Municipal, por lo que el Administrador del Mercado en coordinación con el Comisario Municipal, en caso de encontrar alguna persona ejerciendo dicha actividad, dará inicio al procedimiento administrativo respectivo para proceder al retiro de productos y/o mercancías respetando el debido proceso y los derechos constitucionales.

Para el efecto se debe verificar si la actividad comercial constante en el RUC o RISE del vendedor ambulante es igual a la ofertada en actividades del Mercado Municipal”

Art. 4.- Agréguese un artículo siguiente al Art. 27 que indique lo siguiente:

“**Art. 27-A. Prohibición de venta de cárnicos y mariscos en vía pública.** - Queda terminantemente prohibido el expendio de productos cárnicos y mariscos en la vía pública o en espacios no autorizados por el GAD Municipal del cantón Balzar. Estos productos únicamente podrán ser comercializados en los puestos del Mercado Municipal o en locales comerciales que cuenten con frigoríficos adecuados y autorización sanitaria”

Art. 5.- Refórmese el literal t) del Art. 69 por el siguiente texto:

“Vender de manera ambulante dentro de la franja de 500 metros cuadrantes circundantes al Mercado Municipal conforme al Art. 27 de la presente Ordenanza”

Art. 6.- Refórmese el segundo inciso del artículo 70 por el siguiente texto:

“Las multas se cancelarán en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Balzar, una vez emitido el respectivo título de crédito por la Jefatura de Rentas”

Art. 7.- Refórmese el literal g) del Art. 73 por el siguiente texto:

“Vender de manera ambulante dentro de la franja de 500 metros cuadrantes”

DISPOSICION FINAL UNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial

En ejercicio de las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador. En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57, literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal expide la siguiente ordenanza:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente reforma a la ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Pagina de dominio web institucional o el Registro Oficial; y, se deroga de manera automática una vez fenecido el plazo establecido en la presente ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO GALO MEZA
TOVAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Julio Galo Meza Tovar

ALCALDE DEL CANTON BALZAR



Firmado electrónicamente por:
**ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Ítalo Castro Peralta

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinaria de fecha 10 de Julio del 2025, en primera instancia y sesión ordinaria de fecha 17 de Julio del 2025, en segunda instancia respectivamente. Balzar 17 de Julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA**
Validar únicamente con FirmaEC

AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. – Julio 17 del 2025, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Sr. Julio Galo Meza Tovar para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA**
Validar únicamente con FirmaEC

AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON BALZAR

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.balzar.gob.ec y en el Registro Oficial, Balzar, 17 de Julio de 2025.



SR. JULIO GALO MEZA TOVAR
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Que el señor Alcalde/sa SR. JULIO GALO MEZA TOVAR, ALCALDE sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinaria de fecha 10 de Julio del 2025, en primera instancia y sesión ordinaria de fecha 17 de Julio del 2025, en segunda instancia respectivamente. Balzar 17 de Julio del 2025.



AB. ITALO CASTRO PERALTA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico y demográfico del cantón Esmeraldas ha generado un incremento significativo en las actividades comerciales, industriales y profesionales dentro de nuestra jurisdicción. Este crecimiento demanda la actualización y modernización de las normativas vigentes que regulan la administración tributaria, especialmente en lo que respecta a la patente municipal.

La patente municipal es un tributo obligatorio para las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales, industriales o de servicios en el cantón Esmeraldas. Dada su importancia como fuente de ingresos para el presupuesto municipal, es necesario establecer un marco normativo actualizado que permita una determinación, administración, control y recaudación eficiente y equitativa de este tributo.

La ordenanza actualmente en vigor no se ajusta completamente a las realidades y necesidades actuales del cantón, lo que ha generado desafíos en la gestión tributaria. Por esta razón, resulta imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza que contemple las nuevas disposiciones legales, optimice los procesos de recaudación y garantice la correcta aplicación de este tributo.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad recaudatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, asegurando que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera justa y transparente, y que los recursos recaudados se utilicen en beneficio de toda la comunidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como la regulación de la determinación, administración, control y recaudación de los tributos municipales.

Que, el artículo 489, del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491, literal e) y 492, del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas.

Que, el artículo 546, del COOTAD, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas;

Que, el artículo 547, del COOTAD, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de optimizar los procesos de gestión tributaria, se considera pertinente la elaboración y aprobación de una nueva ordenanza que regule la determinación, administración, control y

recaudación de la patente municipal en el cantón Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el COOTAD y demás normativas aplicables.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a), el artículo 57, literal e), del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS

Capítulo I

HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual a la patente municipal, en el cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, domiciliada, con establecimientos o que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el artículo 2, de esta Ordenanza en el cantón Esmeraldas.

También serán considerados sujeto pasivo del impuesto anual de patente, en el cantón Esmeraldas, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya realizado actividad económica en el cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando haya realizado actividad económica en el cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más,

consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales.

- c) Cuando el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en el cantón Esmeraldas, de forma directa o indirecta.

Una persona natural o jurídica tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el cantón Esmeraldas, siempre y cuando haya obtenido de éste, en el periodo fiscal a declarar o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro cantón.

De igual manera se considerará que una persona natural o jurídica tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el cantón Esmeraldas, cuando sus activos, total o parcialmente, estén en esta jurisdicción.

- d) Cuando una persona natural o jurídica sea proveedor del sector público, y cuyos bienes o servicios, se entregaron o prestaron, en esta jurisdicción Cantonal.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), y demás normas en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
2. Comunicar los cambios relativos a su registro de patentes en la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de los medios que esta disponga.
3. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los medios que disponga la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, proporcionando los datos

necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

4. Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
5. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
6. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.
7. Fijar un correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones; si existiese cambio de este, deberá inmediatamente informar a la Administración Municipal.

Art. 6.- De la inscripción obligatoria.- Todos los sujetos pasivos del impuesto de patente anual, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Catastro de Patentes, dentro de los 30 días posterior al inicio de su actividad económica, por los medios que disponga la Dirección Financiera Municipal.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en este artículo, la Dirección Financiera Municipal podrá hacerlo de oficio, sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Los sujetos pasivos, que tuviesen establecimiento Matriz fuera de esta jurisdicción cantonal y que realicen actividad económica en el Cantón Esmeraldas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 4 de esta ordenanza, deberá proceder con el registro en el Catastro de Patentes.

La Dirección Financiera establecerá mediante resolución, los requisitos para el registro en el Catastro de Patentes.

Art. 7.- De la actualización de la información.- Los obligados inscribirse en el Catastro de Patentes deben comunicar a la Dirección Financiera Municipal, por los medios que esta disponga, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;

- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio, dirección o medios de contactos;
- d) Cese de actividades;
- e) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- f) Cambio de representante legal;
- g) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

Art. 8.- Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 9.- Deberes de terceros.- Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

Art. 10.- Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración municipal.

Capítulo II

BASE IMPONIBLE, TARIFA, PLAZO Y DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 11.- Base Imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto a la patente municipal, corresponderá:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan la matriz, sucursales o agencias en otros cantones y que adicional sean sujeto pasivo de impuesto a la patente municipal en el Cantón Esmeraldas, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción.

Art. 12.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Desde	Hasta	Impuesto a la Fracción Básica (USD)	Impuesto sobre Fracción Excedente (%)
0.01	20,000.00	20.00	0.00
20,000.01	100,000.00	30.00	0.35
100,000.01	300,000.00	90.00	0.40
300,000.01	500,000.00	750.00	0.55
500,000.01	1,000,000.00	2,500.00	0.65
1,000,000.01	5,000,000.00	3,500.00	0.65
5,000,000.01	EN ADELANTE	5,000.00	0.70

Los contribuyentes que la determinación del impuesto haya sido realizada por parte del sujeto activo en el uso de su facultad determinadora, la tarifa será el doble de la establecida en la tabla que antecede.

En ningún caso el pago por impuesto de patente será superior a veinte y cinco mil dólares americanos, ni menos a diez dólares americanos.

Art. 13.- Régimen simplificado.- Se establece el régimen simplificado del Impuesto a la Patente Municipal, a los contribuyentes, persona natural, que en su Registro Único de Contribuyentes (RUC), conste como no obligadas a llevar contabilidad.

La tarifa para este régimen se establece por cada actividad o actividades de cada sección realizada por el sujeto pasivo, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) versión 4.0., el valor a pagar del impuesto se computará de acuerdo con la tarifa simplificada establecida para cada sección o grupo de actividades.

Si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades que corresponden a una misma sección pagará una única tarifa correspondiente a dicha

sección, y, si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades de diferentes secciones, el impuesto a pagar será igual a la suma de las tarifas de dichas secciones.

La estratificación de Negocio Popular y Emprendedor será de acuerdo con la información que conste en su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Se establece las siguientes tarifas, para este régimen:

CODIGO / SECCIÓN	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD CIIU 4.0	NIVEL	NEGOCIO POPULAR	EMPRENDEDOR Y OTROS
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	1	10	15
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	1	10	20
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	1	10	15
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	1	10	15
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	1	10	15
F	CONSTRUCCIÓN.	1	10	15
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	1	10	15
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	1	10	15
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	1	10	15
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	1	10	15
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	1	10	20
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	1	10	20
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	1	20	30
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	1	10	20
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	1	20	30
P	ENSEÑANZA.	1	20	30
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	1	10	15
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	1	10	15
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	1	10	15
T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	1	10	15
U	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	1	20	30

El sujeto activo podrá liquidar de oficio la tarifa establecida en este régimen simplificado. Si se estableciera, por información provista del sujeto pasivo o de terceros, que el contribuyente hubiere tenido patrimonio superior al establecido para pertenecer al régimen establecido en este artículo, éste deberá declarar y pagar el impuesto a la patente municipal conforme lo dispuesto en el régimen común, el pago hecho bajo este régimen se considerará como pago previo y se imputará al impuesto causado.

Art. 14.- Plazo.- Para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, para las personas naturales y toda persona jurídica, declarará y pagará el impuesto correspondiente, considerando el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Noveno dígito del RUC	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

La declaración se realizará en los medios establecidos por la Dirección Financiera, debiendo adjuntarse la documentación financiera y tributaria que sustente la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección Financiera.

Si la fecha de vencimiento de la declaración de la patente municipal corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

Art. 15.- Pago.- El pago del impuesto a pagar de la patente municipal se realizará en la forma y los medios de recaudación establecidas por la Dirección Financiera.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que, para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna.

Los contribuyentes que estuvieren atrasados en el cumplimiento de este tributo podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario.

Art. 16.- Sistema de determinación.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 17.- Determinación por la administración.- La administración municipal, a través de su departamento o área facultado para realizar los procesos de determinación, efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente, y en los términos de esta ordenanza y demás cuerpos legales para el efecto.

Art. 18.- Control y recaudación del impuesto de patentes.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de sus unidades, realizará control y recaudación de este tributo.

Art. 19.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes que cumplido el plazo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza no cancelen su patente anual, deberán pagar los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Capítulo III

EXENCIONES y REBAJAS

Art. 20.- De las exenciones.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 21.- Reducción del impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre haber sufrido pérdidas conforme a sus estados financieros y a la declaración presentada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por este Gobierno Autónomo Descentralizado, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Cuando el sujeto pasivo del impuesto a la patente municipal realizare la declaración y pago del impuesto causado gozará de una reducción del 10% de este impuesto, sin que este sea menor a diez dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

Capítulo IV

CONTROL DE DIFERENCIAS

Art. 22.- Diferencias en Declaraciones y pagos.- Esta administración municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

Art. 23.- Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente, o la falta de declaración, con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, se detectare la omisión de ingresos y/o patrimonio, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor de este Gobierno Municipal, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a diez (10) días, si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, se procederá a determinar de forma directa o presuntiva el Impuesto a la Patente Municipal y se dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Determinación directa.- El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste

en sus catastros tributarios o registros, por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea esta administración tributaria producto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras entidades, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

Las determinaciones previstas en este artículo serán título ejecutivo suficiente para ejercerla acción de cobro.

Art. 25.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 26.- Infracción.- Constituye infracción, toda acción u omisión que implique violación de lo establecido en la presente ordenanza.

La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Art. 27.- Tipos de infracción.- Se establece las siguientes violaciones como infracciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. No comunicar a esta Administración Municipal dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido los siguientes cambios en su registro de patentes: 1.1. Cambio de denominación o razón social 1.2. Cambio de actividad económica 1.3. Cambio de domicilio 1.4. Supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios 1.5. Cambio de representante legal 1.6. Cambio de correo electrónico 1.7. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción	PECUNIARIA
2. No cerrar su registro de patentes dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el cese de actividades.	PECUNIARIA
3. No solicitar la inscripción dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA
4. No exhibir el comprobante de pago en un lugar visible del establecimiento	PECUNIARIA
5. Incumplimiento total de requerimiento de información	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA
6. Incumplimiento parcial de requerimiento de información	PECUNIARIA
7. Cumplimiento de requerimiento de información con errores o tardíamente	PECUNIARIA
8. Falta de comparecencia a las oficinas de este Gobierno Municipal.	PECUNIARIA
9. No exhibir la documentación solicitada por esta Administración Tributaria.	PECUNIARIA
10. No permitir la realización de inspecciones por parte de esta Administración Tributaria	PECUNIARIA
11. Presentar declaraciones de impuestos en cero, teniendo valores a declarar y que hasta la fecha de detección no ha sido regularizadas por el contribuyente.	PECUNIARIA

12. Presentar declaraciones sin que éstas reflejen los resultados que arroja la contabilidad.	PECUNIARIA
13. No facilitar a los servidores municipales autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.	PECUNIARIA
14. Falta de presentación de declaraciones (omisidad)	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA
15. Presentar en forma tardía la declaración	PECUNIARIA
16. No fijar un correo electrónico para notificación	PECUNIARIA

En los casos que se evidencia la existencia real de un establecimiento se priorizará la aplicación de sanción no pecuniaria en las infracciones que así están establecidas en este artículo.

Art. 28.- Sanciones.- Serán aplicables a las infracciones, según el caso, las siguientes sanciones:

- a) Sanción no pecuniaria.- la sanción no pecuniaria corresponderá a la clausura del establecimiento del infractor.
- b) Sanción pecuniaria.- corresponderá a una multa económica establecida en la presente ordenanza.

Art. 29.- Sanción no pecuniaria.- Una vez identificada la infracción, se le comunicará al infractor y se le otorgará cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que cumpla, subsane o presente los justificativos que desvirtúe el cometimiento de la infracción, con la advertencia que de no hacerlo se emitirá la respectiva resolución sancionatoria.

Una vez emitida la resolución de clausura, se deberá ejecutar la misma en máximo un (1) día desde su notificación, y permanecerá así por 7 días, si una vez transcurrido este tiempo el sujeto pasivo no haya subsanado la infracción, permanecerá la sanción hasta el cumplimiento de la obligación.

Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado.

Una vez sea subsanada la infracción, el funcionario ejecutor emitirá la respectiva orden de levantamiento de clausura.

No procederá la sanción de clausura cuando el establecimiento comercial sea compartido su uso también para vivienda, y que, por aplicación de esta sanción, el infractor, se vea impedido su ingreso y salida.

Tampoco aplica la sanción de clausura que conlleve a desabastecimiento, conmoción social y paralización de un servicio público.

La destrucción de sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Sanción pecuniaria.- Una vez identificada la infracción, se le comunicará al infractor y se le otorgará cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que cumpla, subsane o presente los justificativos que desvirtúe el cometimiento de la infracción, con la advertencia que de no hacerlo se emitirá la respectiva resolución sancionatoria.

Una vez emitida la resolución de sanción pecuniaria, se deberá emitir el título de crédito correspondiente y la orden de cobro inmediato.

Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso infracciones, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍA
Persona Natural no obligada a llevar contabilidad	10% del SBU
Persona Natural obligada a llevar contabilidad y personas jurídicas	10% del SBU + 0,1% del patrimonio

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

Art. 31.- Responsabilidad del funcionario público.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de este impuesto, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios a cargo del control, verificación y recaudación tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por toda acción contraria a la norma de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, según corresponda.

Art. 32.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se designa a la Unidad de Rentas, o quien haga sus veces, como la encargada de llevar el control catastral, cumplimiento, omisión, determinación y fase instructora del proceso sancionatorio del impuesto a la patente municipal en el cantón Esmeraldas.

Asimismo, la Dirección Financiera o quien haga sus veces, será la responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza, además de resolver los recursos administrativos, de acuerdo a sus competencias, planteados por los contribuyentes y resolver las sanciones derivadas del régimen sancionatorio establecido en esta normativa.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, fijará y publicará en el dominio web municipal, los requisitos para la obtención del Impuesto a la Patente Municipal, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

TERCERA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá el procedimiento de la declaración y pago del Impuesto a la Patente Municipal, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

CUARTA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá valor del formulario (físico y/o electrónico), necesario para la declaración del Impuesto a la Patente Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Tecnología de la Información implementará el formulario electrónico para la declaración del Impuesto a la Patente Municipal, en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza 060-GADMCE-A, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 301, del 23 de febrero de 2018, así como demás disposiciones de menor o igual jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 03 de julio de 2025.



Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (E)



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 08 de mayo de 2025 y en sesión ordinaria del 03 de julio de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 03 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas encargada para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de julio de 2025.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**LAURA RAQUEL YAGUAL
SALAZAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Laura Yagual Salazar

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (E)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas encargada, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de julio de 2025.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462, de fecha 31 de mayo de 2021, se publicó la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con código GADMSAC-ORDENANZA-004-2021, la cual tiene por objeto “regular el funcionamiento y la estructura del Concejo Municipal del GADM de Santa Ana de Cotacachi, así como también el establecer las obligaciones, deberes, atribuciones y prohibiciones de los miembros e integrantes del Concejo Municipal”.

En ese sentido, dicho cuerpo normativo requiere de actualizaciones legales, respecto a varios aspectos que están regulados en la Ordenanza, pero no en su totalidad sino de manera parcial. Entre ellos, el tiempo de convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias si corresponde a plazo o término; así como otros aspectos importantes para el ejercicio del procedimiento parlamentario.

Por otro lado, el Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 02255, de fecha 13 de junio de 2011, absolvió la consulta que versaba sobre la siguiente interrogante:

“¿Las señoritas y señores Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí deben cumplir el horario legal de trabajo establecido en la Municipalidad”

“Al oficio de consulta se adjunta copia del informe del Procurador Sindico de esa Municipalidad, que consta en el oficio No. 050-PS de 12 de abril de 2011, y respecto del asunto consultado expresa que: “Las señoritas Concejales y señores Concejales tienen la calidad de servidoras y servidores públicos, y por ello la Jefatura de Recursos Humanos de esta Municipalidad deberá incorporar dentro del Orgánico Municipal los cargos de Concejales y Concejales, y dentro del Orgánico Funcional las disposiciones antes descritas y que tienen relación con tales dignatarios”.

Concluye el informe jurídico manifestando que: “Las Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí deben cumplir las jornadas legales de trabajo ya establecidas esto es de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00”.

A fin de contar con mayores elementos de análisis, en atención a varias consultas formuladas sobre idéntica materia por otras Municipalidades, este Organismo solicitó el criterio institucional del Ministerio de Relaciones Laborales, con el oficio No. 0163 de 27 de enero de 2011, habiéndose recibido respuesta por parte del Viceministro del Servicio

Público del Ministerio de Relaciones Laborales, en oficio No. MRL-AJ-20110004303 de 15 de marzo de 2011, ingresado en la misma fecha.

De conformidad con el Art. 229 de la Constitución de la República, son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Idéntica disposición consta en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010.

La letra b) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como derecho del servidor, percibir una remuneración proporcional a la función;

este derecho está relacionado a su vez con el deber del servidor de cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, que establece la letra b) del Art. 22 ibídem.

El Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el Art. 3 de esa Ley, entre las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados según el numeral 2 de dicha norma, podrán tener las modalidades de jornada ordinaria y jornada especial y que la jornada ordinaria: "Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales". Similar disposición consta en el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1° de abril de 2011.

*El segundo inciso de la letra a) del Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuanto a la jornada ordinaria de trabajo dispone que: "Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. **Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad.** (Lo resaltado me corresponde)*

En cuanto a la jornada de trabajo de los concejales, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, en el oficio No. MRLAJ-2011 0004303 de 15 de marzo de 2011, manifiesta que si los Concejales van a percibir remuneración, tomando como base las normas generales de la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponderá al Concejo Municipal "expedir la regulación para normar temas institucionales, como es la jornada y horario de trabajo, debiendo laborar 160 horas por mes".

Los artículos 59 y 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que el alcalde es la primera y máxima autoridad ejecutiva de

cada gobierno autónomo descentralizado, "cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión", excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y en este Código.

De conformidad con el Art. 58 del Código ibídem, a los concejales les corresponde: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley".

El artículo 329 del COOTAD, dispone que la función de concejal, es obligatoria; su letra g) les prohíbe: "g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación". El artículo 355 del mismo Código, dispone que sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código, pero no ha determinado que cumplan funciones a tiempo completo, como sí lo ha hecho respecto de la primera y máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal.

La letra d) del artículo 57 del COOTAD, confiere al Concejo Municipal competencia para regular temas institucionales específicos.

De las normas citadas se desprende que en el caso de los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, y de los concejales en concreto, ninguna norma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ha regulado sobre su jornada u horario de trabajo, ni ha dispuesto que laboren a tiempo completo.

Roberto Dromi¹, al tratar sobre el empleo público, concluye: "En conclusión, cualquiera que sea la forma jurídica que reviste, la relación es, esencialmente, de empleo, y las distintas denominaciones que reciba el órgano-individuo (funcionario, agente, empleado, etc.) hacen al efecto de establecer las diferentes jerarquías de los cargos y los regímenes jurídicos en que queda encuadrado el sujeto empleado público"; y, entre los derechos del empleado público, el mismo autor hace referencia a la retribución o remuneración:

"La retribución, sueldo o contraprestación por los servicios o trabajos que el agente realiza y que el Estado le paga periódicamente es un derecho al cual se hace acreedor aquél a partir de que preste efectivamente el servicio. El sueldo a pagar es una obligación del Estado que nace del carácter contractual de la relación de empleo público²".

Como se puede observar, de la cita anterior, el derecho a la retribución o remuneración surge de la efectiva prestación del servicio por parte del servidor público, es decir, que debe guardar proporcionalidad con la actividad que realiza el servidor y por lo tanto con el horario que efectivamente dedica a sus funciones.

Atenta la relación que existe entre el derecho a percibir remuneración proporcional a la función, según la letra b) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el deber de cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, que establece la letra b) del artículo 22 ibídem, se concluye que los concejales están obligados a asistir a las sesiones y deliberaciones del concejo municipal, intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones a las que hayan sido designados, al tenor del artículo 58 del COOTAD, sin que ello signifique que deban cumplir las ocho horas diarias que establece como jornada ordinaria el artículo 25 de la LOSEP y el artículo 24 de su Reglamento General.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta; y, en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado en forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos, cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación con sus funciones, sin que para el efecto requiera autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, según la excepción establecida por el segundo inciso de la letra a) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Sin embargo, el horario de trabajo de los Concejales que establezca el Concejo Municipal, deberá guardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales, observando los límites del artículo 358 del COOTAD y sobre cuyo procedimiento de fijación, ya se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado en oficios Nos. 01464 y 01465 de 20 de abril de 2011; 01483, 01484, 1485, 1488 de 21 de abril de 2011; 1493 de 25 de abril de 2011; 01548 y 01549 de 27 de abril de 2011; y 1638 de 4 de mayo de 2011, respectivamente.”

En tal situación, la actual Ordenanza en su artículo 85, no evidencia el cumplimiento de lo dispuesto por el señor Procurador General del Estado, en razón que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 237 dispone: “Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: [...] 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con la Resolución PGE No. 024, publicada en el Registro Oficial Nro. 532, de fecha 17 de julio de 2019 y Sentencia de la Corte Constitucional No. 002-09-SAN-CC, de fecha 02 de abril de 2009, publicada en el

Registro Oficial Suplemento No. 566 de fecha 08 de abril de 2009, que expresa: “[...] el dictamen del Procurador [...] debe ser considerado como una norma [...]”.

En tal virtud, es necesario reformar dicho articulado para dar cumplimiento efectivo a lo anteriormente indicado. Por todo lo expresado en líneas anteriores se justifica de forma amplia la presentación de este proyecto de Ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución en su artículo 225, numeral 2 describe: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 253 de la Constitución ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) en su artículo 5 determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de

gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 57 literales d) y r) del COOTAD determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el COOTAD en su artículo 60, literal d) determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 318 del COOTAD, determina: “Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.”;

Que, el artículo 319 del COOTAD, establece: “Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;

Que, el artículo 326 del COOTAD señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del COOTAD, en el inciso primero determina: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y, En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a), d y r); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE
COTACACHI.**

Art. 1.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 11 la frase “Art.31” por “Art. 62”.

Art. 2.- Sustitúyase la siguiente frase del artículo 23 “cuarenta y ocho horas de anticipación” por “setenta y dos horas plazo”.

Art. 3.- Sustitúyase la siguiente frase del artículo 24 “con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación” por “con al menos veinte y cuatro horas plazo”.

Art. 4.- Incorpórese un inciso final en el artículo 24 lo siguiente:

“Las sesiones extraordinarias podrán convocarse y realizarse en días sábados, domingo o feriados”.

Art. 5.- Incorpórese el artículo innumerado después del artículo 25 el siguiente:

“Art. ... - Asistencia.- El Alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, así como los/las señores y señoras Concejales Municipales podrán solicitar con al menos 5 horas de anticipación de la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada que su asistencia sea virtual, a través de plataformas digitales o electrónicas.

El comunicado deberá ser dirigido a la Secretaría del Concejo Municipal informando motivadamente la causa de fuerza mayor o caso fortuito que le impide asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria de manera presencial. El comunicado se lo hará a través de los medios de comunicación disponibles, sean estos: mensajes de texto, correo electrónico, llamada de teléfono, u otros similares.

Art. 6.- Sustitúyase en los artículos 29, 42, 80, en el Capítulo V, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECCIÓN I: SILLA VACÍA, la frase “silla vacía” por la frase “Silla de la Democracia Viva.”

Art. 7.- Sustitúyase en el artículo 29 inciso final la frase: “Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales”, por la frase: “Las intervenciones deberán ser leídas, argumentativas, expositivas o asistidas por medios audiovisuales”.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

“En el caso, de que el punto del orden del día requiera el conocimiento del Concejo Municipal, los miembros del cuerpo colegiado deberán expresarse mediante pronunciamiento expreso, señalando que el punto del orden del día fue conocido o conocido con observaciones”.

Art. 9.- Eliminar la siguiente frase en el numeral 3 del artículo 35 “Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado”.

Art. 10.- Sustitúyase en el artículo 39 el inciso primero por el siguiente:

“Art. 39.- De la reconsideración. - Cualquier Concejál podrá solicitar la reconsideración, con la argumentación y motivación suficiente de lo resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, en la misma o en la siguiente sesión. Para ello deberá contarse con el apoyo de las 3/4 partes de los miembros del Concejo Municipal”.

Art. 11.- Incorpórese en el inciso final del artículo 50 después de la frase: “Los informes contendrán los antecedentes, motivación, conclusiones y recomendaciones” la frase: “El informe deberá ser presentado máximo en un término de 10 días, contados desde el día siguiente a la fecha de la sesión debidamente realizada”.

Art.12.- Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente:

“Art. 63.- Atribuciones de la comisión de fiscalización. - Será responsable de efectuar el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones de los temas que refieran a:

1. Cumplimiento de los fines establecidos en los acuerdos, convenios, comodatos, donaciones.
2. Observancia, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, objetivos, normas de manejo de los recursos públicos, y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las ordenanzas y leyes.
3. La gestión del Alcalde o Alcaldesa.
4. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Las atribuciones previstas en el presente artículo no interfieren con las atribuciones de los concejales y/o concejalas de fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal, acorde lo previstas en el Ar. 58 letra d) del COOTAD”.

Art. 13.- Deróguese la Sección III: AUDIENCIAS PÚBLICAS y el artículo 84.

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente:

“Art. 85.- De la Jornada Laboral. - Los miembros del Concejo Municipal, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales las horas establecidas en la Ley, durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones del Concejo Municipal y de los espacios de participación ciudadana; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Las o los Concejales deberán presentar de manera mensual a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi un informe justificativo

con sus respectivos medios de verificación que refieran únicamente al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Secretaría del Concejo Municipal en el plazo de 30 días deberá codificar el texto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA: En la Ordenanza del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1091, de fecha 25 de octubre de 2023, en el artículo 75 en el literal a) inclúyase la palabra “concejo municipal”, posterior a la frase “el alcalde o alcaldesa”

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza reformatoria entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal o página Web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 09 días del mes de julio del 2025.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de julio del 2025.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 15 de julio de 2025, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de julio del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 17 de julio del 2025.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”**.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”** en la ciudad de Cotacachi, a los 17 días del mes de julio del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ELENA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Santa Elena es considerado como el motor económico de la provincia de Santa Elena, además de tener atractivos turísticos que convocan a cientos de visitantes de todo el Ecuador, por su ubicación geográfica, sus hermosas y amplias playas, su gastronomía y su capacidad hotelera para recibir a cientos de visitantes y turistas, especialmente en los feriados de AÑO NUEVO, CARNAVAL, SEMANA SANTA Y DÍA DE LOS DIFUNTOS, además de los feriados nacionales con su producto estrella SOL Y PLAYA.

Todos los años en el cantón Santa Elena y en el Ecuador, se celebran las fechas de año nuevo, carnaval, viernes santo, batalla de Pichincha, primer grito de independencia, independencia de Guayaquil, día de los difuntos, y la navidad, las cuales a través del tiempo se han venido degradando por los excesos de los visitantes. Durante los últimos años se generaron hechos que desembocaron en acciones violentas, bochornosas y atentatorias a la calidad de destino turístico internacional de Santa Elena.

Los excesos en los días de feriado, sobre todo, los escándalos en la vía pública, la ingesta de alcohol en las playas, bienes de uso público de la ciudad, provocan altercados por parte de turistas, lo que genera un desorden en el territorio.

El juego brusco con agua, el uso indiscriminado de espuma de carnaval, globos de látex con agua, polvo, anilina, harina y otros productos afines e inflamables, han suscitado casos de robos a vehículos y transeúntes, para cegarlos y sustraerse sus objetos de valor, cometer actos de exhibicionismo de naturaleza sexual y provocar daños materiales.

El uso de las redes sociales de visitantes para difundir sus prácticas reñidas contra la moral y las buenas costumbres, están transmitiendo una imagen "negativa" y "destructiva" de nuestro cantón y quienes vivimos en él; por lo que, es inminente la creación de una normativa que regule estas malas prácticas.

Los globos de cantoya representan una amenaza ambiental y un riesgo para la seguridad en el cantón Santa Elena. Su uso indiscriminado puede provocar incendios forestales, afectando la biodiversidad y poniendo en peligro a la población. En las playas y cuerpos de agua del cantón, estos globos contribuyen a la contaminación del ecosistema marino, afectando la fauna y flora.

Como antecedente, en la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) se registró un incidente en el que globos de cantoya chocaron con cables de energía, ocasionando problemas en el suministro eléctrico. Este tipo de situaciones evidencian la necesidad de regular su uso para prevenir accidentes y daños tanto ambientales como en la infraestructura pública.

Por lo tanto, resulta fundamental establecer normativas que restrinjan el uso de globos de cantoya en el cantón Santa Elena y fomentar alternativas más seguras y sostenibles.

Es necesario contar con un marco normativo, en el que se reconozcan los diferentes feriados, que generan un ingente flujo de personas que nos visitan para disfrutar de las hermosas playas, paisajes y lugares turísticos que caracterizan a Santa Elena, adecuándolos formalmente a los postulados establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en las normas previstas en el COOTAD, para garantizar un ordenamiento territorial en nuestro cantón.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, refiere que "Son deberes primordiales del Estado: 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, indica que "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales."

Que, en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el artículo 83 numerales 4, 6, 7, 9, 13 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 1, 2, 8, 10 y 11, refiere que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada

con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo."

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 32 señala que "Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literales g), p), q) y s), manifiesta que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y, s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;"

Que, dentro de las competencias exclusivas establecidas en el artículo 55 literales b); y, h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las siguientes "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que, "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el artículo 60 literales q), v); y, z), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con La materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y

evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas. z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,"

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 276 determina que la gestión institucional directa "Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito."

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos."

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno (...)"

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 8 establece que "Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas".

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 98 establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto."

Que, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y normas constitucionales, es deber involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales y de turismo para que se cumplan a cabalidad los planes y programas municipales.

Que, es necesario adecuar la normativa local a los fines que persigue la Constitución de la República del Ecuador y la ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON
LOS FERIADOS NACIONALES Y LOCALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS DEL CANTÓN SANTA ELENA**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que promueva, regule y garantice el desarrollo de las actividades en los espacios públicos y privados, durante los feriados nacionales, provinciales y locales, en el marco del ordenamiento territorial y el respeto de los derechos constitucionales de los turistas o visitantes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en toda la circunscripción del cantón Santa Elena, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados.

Artículo 3.- Fines.- La presente ordenanza tiene como finalidad:

1. Regular las actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios en los espacios públicos y privados, durante los feriados.
2. Ejercer el control de los espacios públicos y privados, en los feriados, garantizando la libre movilidad de las personas en condiciones de seguridad y buen vivir.
3. Promover la cultura y el rescate de los valores cívicos, en la celebración de las fiestas con motivo de los feriados de ámbito nacional y local.
4. Garantizar el derecho de las personas a una vida libre de violencia y de convivencia armónica en los espacios públicos y privados.
5. Establecer los deberes, prohibiciones y sanciones de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en el incumplimiento de las disposiciones en los espacios públicos y privados.

Artículo 4.- Principios. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

Calidad: El GAD municipal en coordinación con los diferentes actores de las distintas actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios en los espacios públicos y privados, debe promover e incentivar los estándares de calidad de los servicios, para la satisfacción de los turistas nacionales y extranjeros, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos.

Coordinación y articulación: Las actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios, requieren de la coordinación, articulación e integración normativa y ejecutiva de los distintos organismos públicos y privados, relacionados directamente con las actividades turísticas.

Corresponsabilidad: Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, tienen responsabilidad compartida en el cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural, como concepto vivo, dinámico y en constante construcción, y de los espacios públicos y privados destinados a la práctica de las actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios en el cantón.

Seguridad: La seguridad turística se centra en la protección del derecho a la vida, salud, integridad física, psicológica y económica de los turistas, visitantes y de los prestatarios de bienes y servicios en el cantón.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES Y FESTIVIDADES

Artículo 5.- Feriados de gran afluencia. - Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se consideran feriados de gran afluencia para el cantón Santa Elena: año nuevo, carnaval, viernes santo, cantonización de Santa Elena, Provincialización de Santa Elena, independencia de Guayaquil, Primer Grito de Independencia, batalla del Pichincha, 1 de mayo, día de los difuntos e independencia de Cuenca, y navidad.

CAPÍTULO I FESTIVIDADES DE AÑO NUEVO

Artículo 6.- Reconocimiento. - Se reconoce y garantiza el feriado de año nuevo, de conformidad con las leyes que regulan la actividad laboral y comercial, en el decreto ejecutivo que al efecto expida la presidencia de la República del Ecuador.

Artículo 7.- Institucionalización de las festividades de año nuevo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena institucionaliza las festividades de año nuevo, mediante la organización, promoción, realización de eventos y actividades para su celebración.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Con la finalidad de garantizar el feriado seguro de año nuevo, y sin perjuicio de las sanciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Comercializar y utilizar globos de cantoya en el cantón Santa Elena.
2. Comercializar y Quemar monigotes de cualquier naturaleza en los lugares no autorizados por el GAD municipal de Santa Elena.
3. Comercializar juegos de pirotecnia, materiales explosivos, y fuegos artificiales en espacios no autorizados por el GAD municipal Santa Elena.
4. Presentar un plan de Contingencia

CAPÍTULO II FESTIVIDADES DE CARNAVAL CULTURAL

Artículo 9.- El feriado de carnaval constituye una celebración pública, reconocida en el Ecuador como patrimonio intangible.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena como muestra de nuestra identidad con base en los valores morales, éticos y culturales, las buenas costumbres, institucionaliza el feriado nacional de carnaval, a celebrarse todos los años en el cantón.

Durante estas fechas se programarán actividades y/o eventos artísticos, culturales, sociales, deportivos, entre otros, acorde con la naturaleza y tradición de las festividades de carnaval, con la participación de centros educacionales, sociales, deportivos, barriales, comunitarios y demás que se consideren necesarios.

Para la realización y ejecución de las actividades descritas en el inciso que antecede, se crea el Comité Permanente de Festejos, y Comisión de control de actividades turísticas del cantón Santa Elena, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades en cada año, con enfoque cultural y que estará conformado por:

- El Alcalde/sa del cantón Santa Elena o su delegado.
- La Coordinación General del GADMSE.
- Dirección Administrativa del GADMSE.
- Dirección de Justicia, Vigilancia y control del GADMSE.
- Dirección de Turismo del GADMSE.
- Dirección de Ambiente del GADMSE.
- Gerente General de Emutransito E.P.
- Empresa Municipal de Aseo EMASA EP.
- Cuerpo de Bomberos.
- Talento Humano.
- Gestión de Riesgos
- Seguridad Ciudadana
- Dirección de Comunicación
- Comisión de tránsito del Ecuador / Agentes Civiles de tránsito.
- Policía Nacional y Ejército de acuerdo a sus competencias.

Artículo 10.- Prohibiciones. - Constituyen prohibiciones en el feriado de Carnaval, las siguientes:

1. Comercializar, distribuir, expender o entregar a título gratuito, espuma de carnaval, globos de látex tipo carnavalero, polvos, aceites, anilina, colorantes, y todo producto afín o elemento nocivo para la salud y el ambiente en las entidades públicas, en todas las playas del cantón, en los parques y demás espacios públicos del cantón Santa Elena.
2. Lanzar desde cualquier lugar: agua en baldes u otros recipientes, globos con agua, lodo, arena, polvo, espuma de carnaval, colorantes, huevos, harina, anilina, aceites, y cualquier otro elemento nocivo para la salud y el ambiente, a las personas que se encuentren en las vías y espacios públicos y en general en cualquier lugar que pueda causar afectaciones y lesiones a las personas.
3. Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

4. Se prohíbe el consumo de alcohol y de cualquier sustancia sujeta a fiscalización en las playas, malecones y parques del cantón, exceptuándose dicho consumo de alcohol en los establecimientos autorizados (islas y bares), o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
5. Se prohíbe la contaminación auditiva que afecte el bienestar de las personas y de la comunidad en general a través de cualquier medio por ejemplo parlantes de todo tipo vehículos con parlantes, cuadrones, motos.
6. Se prohíbe vendedores ambulantes en espacios peatonales y aceras con acceso a las playas.

CAPÍTULO III

FERIADO EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PICHINCHA, PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA E INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL Y PRIMERO DE MAYO

Artículo 11.- Los feriados previstos en este título representan las conquistas históricas, que forman parte de la historia del estado ecuatoriano, y de descanso obligatorio de conformidad con las leyes, donde las personas aprovechan para movilizarse a los diversos lugares del país, entre ellos el cantón Santa Elena.

En estas fechas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, difundirá a través de los medios tecnológicos que disponga, la memoria histórica que representan para nuestro país, esta celebración cívica.

CAPÍTULO IV FERIADO DE SEMANA SANTA

Artículo 12.- Del feriado de Semana Santa. - El feriado de semana santa o conocido como semana mayor, constituye una fecha de gran afluencia para el desarrollo de actividades turísticas y de fe para las familias ecuatorianas y santaelenenses.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, protege, promueve, preserva y acrecienta la memoria y la diversidad de creencias históricas, sociales y culturales.

En estas fechas de feriado de semana santa se organizarán actividades y eventos tradicionales, en coordinación con las diferentes organizaciones sociales, religiosas e instituciones privadas, para promover el rescate de la memoria social y cultural.

Artículo 13.- Prohibiciones. - Constituyen prohibiciones en el feriado de Semana Santa, las siguientes:

Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

Se prohíbe el consumo de alcohol y de cualquier sustancia sujeta a fiscalización en las playas y malecones del cantón Santa Elena, exceptuándose dicho consumo de alcohol en los establecimientos autorizados del cantón Santa Elena (islas, bares, discotecas o coctelerías) o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

CAPÍTULO V FERIADO DE CANTONIZACIÓN

Artículo 14.- Del feriado de Cantonización. - El feriado de cantonización constituye un hito histórico y jurídico que enaltece la lucha incansable del pueblo Santa Elenense, reflejando su legítima aspiración de autonomía y desarrollo. Esta fecha emblemática simboliza el ejercicio del derecho a la autodeterminación y el reconocimiento del esfuerzo colectivo de una ciudadanía perseverante, que con visión y determinación logró la transformación de la antigua Parroquia Santa Elena en un cantón con identidad propia y proyección hacia el futuro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, protege, promueve, preserva y garantiza las creencias históricas, sociales y culturales. En estas fechas de feriado local se organizarán actividades y eventos tradicionales, en coordinación con las diferentes organizaciones sociales e instituciones privadas, para promover el rescate de la memoria social, cultural, historia y tradiciones.

Artículo 15.- Prohibiciones. - Constituyen prohibiciones en el feriado de cantonización, las siguientes:

Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

Se prohíbe el consumo de alcohol y de cualquier sustancia sujeta a fiscalización en las playas y malecones del cantón Santa Elena, exceptuándose dicho consumo de alcohol en los establecimientos autorizados en el malecón del cantón Santa Elena (islas y bares) o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

CAPÍTULO VI FERIADO POR EL DÍA DE LOS DIFUNTOS E INDEPENDENCIA DE CUENCA

Artículo 16.- Del feriado por el día de los difuntos e independencia de Cuenca.- El feriado por el día de los difuntos e independencia de Cuenca, es una fecha tradicional, donde las personas se reencuentran con sus seres queridos, rescatando nuestras costumbres y tradiciones.

Los cementerios y camposantos, en estas fechas se constituyen en sitios de reunión familiar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, protege, promueve, preserva y acrecienta la memoria y la diversidad histórica, y cultural. Durante el feriado de los difuntos, se organizarán actividades, vinculadas al rescate y preservación de nuestras costumbres y tradiciones. Estas acciones se coordinarán con las diferentes organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas.

Artículo 17.- Prohibiciones. - Constituyen prohibiciones en el feriado de Los Difuntos e Independencia de Cuenca, las siguientes:

Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

Se prohíbe el consumo de alcohol y de cualquier sustancia sujeta a fiscalización en las playas y malecones del cantón Santa Elena, exceptuándose dicho consumo de alcohol en los establecimientos autorizados del cantón Santa Elena (islas y bares) o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

CAPÍTULO VII

FERIADO DE PROVINCIALIZACIÓN

Artículo 18.- Del feriado de Provincialización. - El feriado de provincialización constituye una fecha histórica provincial de lucha de nuestros hermanos santaelenenses, por el anhelo de elevar a provincia lo que antes eran los cantones: Salinas, La Libertad y Santa Elena.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, protege, promueve, preserva y acrecienta las creencias históricas, sociales y culturales.

En estas fechas de feriado provincial se participará en actividades y eventos tradicionales, en coordinación con las diferentes organizaciones sociales e instituciones privadas, para promover el rescate de la memoria social y cultural.

Artículo 19.- Prohibiciones. - Constituyen prohibiciones en el feriado de provincialización, las siguientes:

Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

Se prohíbe el consumo de alcohol y de cualquier sustancia sujeta a fiscalización en las playas y malecones del cantón Santa Elena, exceptuándose dicho consumo de alcohol en los establecimientos autorizados del cantón Santa Elena (islas y bares) o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

CAPÍTULO VIII

FERIADO POR LA CELEBRACIÓN DE NAVIDAD

Artículo 20.- Del feriado de navidad. - El feriado de navidad, es una fecha importante donde las familias se reúnen para celebrar, compartir y recordar el nacimiento de nuestro creador.

Con motivo de celebración de estas fiestas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, organizará eventos y programas para la celebración de actividades, relacionadas con la navidad en el cantón.

Artículo 21.- Prohibiciones. - Constituyen prohibiciones en el feriado de Navidad las siguientes:

Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

Se prohíbe el consumo de alcohol y de cualquier sustancia sujeta a fiscalización en las playas y malecones del cantón Santa Elena, exceptuándose dicho consumo de alcohol en los establecimientos autorizados del cantón Santa Elena (islas y bares) o lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

TÍTULO III REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

Artículo 22.- De la Regulación y Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, en el ejercicio de las facultades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo, regulará y controlará todas las acciones inherentes a las actividades a ser desarrolladas con motivo de la celebración de las diferentes fechas de feriados previstas en esta ordenanza y leyes de la República del Ecuador.

Artículo 23.- Ejecución del control. - La Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Santa Elena, a través de las diferentes Comisarias Municipales, se encargará de realizar las acciones de control, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual y de ser el caso, coordinará con otras entidades públicas de control y seguridad ciudadana.

Artículo 24.- De la Dirección de Justicia y Vigilancia.- La Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de la Unidad de Comisaria Municipal, en acompañamiento de las diferentes instituciones de control y seguridad ciudadana, entre ellos policía nacional y ejército de acuerdo a sus competencias, realizarán operativos de manera conjunta, en los lugares prohibidos por esta ordenanza y espacios públicos de comerciantes legalmente autorizados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

En caso de comprobarse el incumplimiento a la presente ordenanza, se procederá inmediatamente con el apoyo de la fuerza pública, de ser el caso, al retiro de los instrumentos y materiales prohibidos, a la suspensión de la actividad o al desalojo de las personas.

Los instrumentos, productos, y materiales retenidos en acto flagrante por la Dirección de Justicia y Vigilancia, serán entregados a sus propietarios o posesionarios, dentro del plazo de 3 días, contados desde el último día de la fecha en que termina el correspondiente feriado, o a las personas designadas mediante poder o carta de autorización con reconocimiento de firma ante una de las notarías públicas del país, previo al pago del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general respetando las normas del debido proceso y derecho a la defensa contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente en el país.

CAPÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Artículo 25.- De los establecimientos. - Todo establecimiento ubicado en los malecones del cantón Santa Elena, sin excepción alguna, deberá instalar en sus soportales, depósitos de basura adecuados para uso público y serán responsables del aseo del área frontal que les corresponde durante los 365 días de cada año.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, por primera vez con un llamado de atención a través una citación, por segunda vez con una multa económica, equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, en caso de reincidencia la sanción se incrementará en un 25% adicional.

Para la imposición de la sanción económica prevista en este artículo, se observará el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena y demás Leyes conexas.

Artículo 26.- De la autorización o permiso de programas y eventos. - Todos los eventos a realizarse durante los días de feriados previstos en esta ordenanza, deberán contar con la autorización o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Las instituciones, empresas, asociaciones, personas naturales y jurídicas en general, que organicen programas con o sin fines de lucro, sean estos conciertos, shows, ferias, eventos religiosos, deportivos, o de cualquier índole y que ocupen para su desarrollo, la vía o el espacio público, previo al otorgamiento de la autorización o permiso, deberán cumplir con los requisitos previstos de ley y suscribir el acta de responsabilidad y entregar un depósito en garantía, por el valor correspondiente a un Salario Básico Unificado del trabajador en general, como garantía de fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el acta.

La garantía a la que refiere el inciso que antecede será devuelta una vez que la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, emita un informe favorable, del cual se desprenda que no ha existido ninguna afectación a los bienes públicos ni afectación ambiental del espacio cedido temporalmente por la municipalidad para su realización, caso contrario se ejecutará la sanción implícita en el acta de responsabilidad, con cargo a la garantía rendida. El valor en garantía será entregado por la tesorería municipal.

Artículo 27.- Del horario de las actividades comerciales y recreativas en las playas.- Las actividades comerciales y recreativas en las playas del cantón Santa Elena, tendrán un horario de 07h00 a 18h00 horas (expendio de comidas , carpas, sillas y parasoles), procediéndose a realizar el cierre de la playa, con excepción de aquella área previamente aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena para la realización de algún evento.

Artículo 28.- De las asociaciones de comerciantes. - Las asociaciones de comerciantes que están autorizadas a laborar en las playas del cantón Santa Elena, realizarán la limpieza de las mismas, antes de iniciar y una vez culminada sus labores diarias, en un horario de 06H00 a 07H00 y de 18H00 a 19H00 horas, con la finalidad de no obstaculizar el área para turistas, sin perjuicio de que es obligatorio mantener limpio el sector asignado mientras dure su jornada de trabajo.

Se prohíbe a cualquier asociación u organización otorgar permisos y cobrar valores que corresponden a las competencias municipales. En general se prohíbe todo cobro de valores que contravengan la Ordenanza Que Regula, Controla Y Promueve El Desarrollo De La Actividad Turística Cantonal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Santa Elena

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 29.- De las prohibiciones. - Queda terminantemente prohibido:

Arrojar en la playa basura, desperdicios orgánicos, envases, tapas y en general todo tipo de desechos que atenten contra la higiene y la salud pública y el decoro de la ciudad.

Llevar a la playa ollas o cualquier tipo de utensilios de cocina, calderos o fogones a gas o de carbón, que sirvan para la preparación de alimentos para consumo propio o para la venta al público.

El expendio de alimentos preparados en los malecones, y vías adyacentes declaradas peatonales, exceptuándose de esta disposición a las islas y locales que se encuentran legalmente establecidos en el malecón del cantón Santa Elena

Alterar el orden público y la paz, sea que la persona se encuentre o no bajo los efectos del alcohol o de sustancias sujetas a fiscalización.

Comercializar, distribuir y expender sustancias o productos prohibidos en esta ordenanza.

Realizar actividades o juegos en las playas del cantón Santa Elena, que puedan causar molestia al resto de personas; con excepción de aquellas actividades o eventos de carácter deportivo, artístico, cultural, gastronómicas u otras, que sean autorizadas, organizadas o auspiciadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, en los lugares previamente autorizados.

Instalar todo tipo de carpas cerradas en las playas del cantón Santa Elena durante los feriados contemplados en esta ordenanza.

Generar ruido con música de cualquier naturaleza mediante el uso de todo tipo de equipos, plantas y sistemas de audio en los espacios públicos, exceptuándose los autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Circular en vehículo automotor de cualquier característica y fuente de energía o estacionarse en los espacios públicos con el volumen alto que genere ruido, salvo el caso de eventos o exhibiciones debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Instalar todo tipo de vallas, letreros, pancartas o cualquier otro tipo de publicidad en las playas y malecones del cantón, sin contar con la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Estacionar buses de transporte público en los lugares no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Conducir en las playas cualquier tipo de vehículo automotor de combustible o eléctrico, o de propulsión humana, a excepción de aquellos que se encuentren debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, así como a los comerciantes de pesca que demuestren en ese momento su actividad.

Ingresar a la playa con el objeto de vender o expender artículos, mediante el uso de triciclos, carretillas, cajas, fundas, charoles o con cualquier otro instrumento, con excepción de aquellos que se encuentren debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Armar bodegas en las playas y malecones para almacenar sillas, carpas, parasoles y demás herramientas de trabajo de las distintas actividades que se realizan en estas áreas.

Establecer el depósito de cualquier tipo de combustibles o aceites en las playas del cantón Santa Elena.

El consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, sujetas a fiscalización, en los malecones y playas, exceptuándose el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados en el malecón del cantón Santa Elena (islas y bares) o lugares autorizados por el GADMSE.

Se prohíbe el expendio de comidas, carpas, sillas y parasoles en el horario de 18h00-07

Las demás que establezcan otras ordenanzas del cantón Santa Elena.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 30.- Las acciones y consecuencias negativas que pudiesen producirse por la inobservancia de lo establecido en esta ordenanza, serán tramitadas ante las instancias administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales ante las autoridades competentes.

Artículo 31.- Acción pública para denunciar.- Se declara de acción pública la facultad de la ciudadanía para denunciar el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 32.- Facultad sancionadora.- Las sanciones establecidas en esta ordenanza, serán aplicadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Si a criterio de la autoridad sancionadora se desprende el cometimiento de una infracción de carácter penal, deberá poner en conocimiento del hecho a la autoridad competente, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y demás leyes conexas.

Artículo 33.- De las sanciones económicas.- A las infracciones cometidas por inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Capítulo III y artículo 29 de esta ordenanza, se impondrá una sanción económica del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

En caso de que la infracción fuere cometida por una persona jurídica, la sanción le será impuesta a través de su representante legal.

Si la infracción fuera cometida desde algún bien inmueble, el administrador o responsable de la propiedad, responderán por el cometimiento de la inobservancia de las disposiciones de esta ordenanza.

Los locales o sitios que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, serán clausurados temporalmente por 3 días, por la autoridad municipal competente, sin perjuicio del retiro y además serán sancionados con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, cuando se trate de la primera vez; y, en caso de reincidencia con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

En el caso de los comerciantes autónomos, cuando se les encuentre en posesión de lo citado en el primer inciso de este artículo, en los bienes de dominio y uso público establecidos en esta ordenanza, se procederá a su retiro por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia, los que le serán devuelto en el término de 3 días, contados desde el último día del feriado correspondiente a las personas a quienes se les retiró estos productos o a las personas designadas mediante poder o carta de autorización, con reconocimiento de firma ante una de las notarías públicas del país, previo al pago del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Para el caso de las prohibiciones establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 29, además de la sanción económica se dispondrá a la o el conductor o a la persona que porte el o los instrumentos, apagar los equipos que generen el ruido, y en caso de persistencia, se dispondrá el retiro del lugar con el auxilio de los agentes del control de tránsito de la CTE o con el auxilio de la Fuerza Pública.

En el caso de las prohibiciones que constan en los numerales 11 y 12 del artículo 29 se dispondrá a la o el conductor el retiro del lugar, en caso de persistencia, se ordenará el retiro del lugar con el auxilio de la CTE, la Fuerza Pública y ejercito.

En las demás causales establecidas en el artículo 29 de esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción económica y de persistir la persona infractora en la prohibición, se procederá con la retención de los bienes u objetos, que serán devueltos en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que termine el respectivo feriado, a excepción de lo indicado en el numeral 16, que será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En los días de feriados, se incrementarán los horarios de recolección de basura, en los lugares de mayor afluencia turística.

SEGUNDA. - El Alcalde o Alcaldesa, podrá disponer de oficio el cierre de calles, vías y/o la peatonización de ellas, o cualquiera de los bienes de uso público establecidos en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efectos de realizar los eventos que se programen en las festividades inmersas en la presente ordenanza o razones de seguridad.

TERCERA. - Los agentes de control municipal, de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son entidades complementarias de seguridad. En este marco en el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal, podrán aprehender a cualquier persona que sea sorprendida en delito flagrante de ejercicio público, según la norma citada y entregarla de inmediato a la Policía Nacional.

CUARTA.- El desconocimiento de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, a través de los diferentes departamentos difundirá los preceptos de esta ordenanza, mediante una estrategia comunicacional, para fomentar el respeto a las actividades a ser desarrolladas, protegiendo y conservando el patrimonio cultural, la memoria social y el respeto del derecho de los demás.

SEXTA.- Con días de anticipación a la celebración de los feriados, se promoverán campañas de concienciación a nivel local, provincial, inclusive a nivel nacional, sobre las prohibiciones previstas en esta ordenanza en el cantón Santa Elena.

SÉPTIMA.- Se elaborarán estrategias de manera coordinada con la Gobernación, Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y demás instituciones destinadas a precautelar el orden y la seguridad ciudadana, antes y durante de la realización de los eventos programados para todas las festividades inmersas en la presente ordenanza.

OCTAVA.- Las multas económicas que resulten de la aplicación de esta ordenanza, deberán ser canceladas en las oficinas de recaudación del GAD Municipal del cantón Santa Elena o en los medios digitales creados para dicho efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por esta única vez, luego de sancionada la presente ordenanza por el ejecutivo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, la Dirección de Comunicación Social, ejecutará una estrategia comunicacional para su difusión.

SEGUNDA.- La presente ordenanza prevalecerá frente a otras ordenanzas de igual jerarquía durante los feriados establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y en el dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal De Santa Elena, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 03 de mayo de 2025.-

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES Y LOCALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en Sesiones Ordinarias celebradas los días 05 de marzo de 2025 y 26 de marzo de 2025, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 03 de mayo de 2025.-

En virtud de que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES Y LOCALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en Sesiones Ordinarias celebradas los días 05 de marzo de 2025 y 26 de marzo de 2025, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.

Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTON

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Lo certifico.- Santa Elena, 03 de mayo de 2025.-

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



#ElVerdaderoCambio

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA “ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES Y LOCALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SANTA ELENA”, HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN SESION DE CONCEJO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.